

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

| | | | |
|--|---|---|---|
| AÑO LXIV — Nº 9.226 EDICION DE 44 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABILES | Salta, 12 de marzo de 1973 | Correo Argentino SALTA | TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 3/18 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.107.931 |
| HORARIO — Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL Regirá el siguiente horario: LUNES A VIERNES de 8 a 11.30 horas | Mayor (R.E.) RICARDO J. SPANGENBERG Gobernador Dr. VICTOR MUSELI Ministro de Gobierno Ing. RAFAEL LUIS SOSA Ministro de Economía Sr. LUCIO CORNEJO ISASMENDI Ministro de Bienestar Social | DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 596 TELEFONO Nº 14780 — EDDY OUTES Director | |

Artículo 19 — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 29 del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicados en el Boletín Oficial. Artículo 29 — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico. (Ley 4337).

Decreto Nº 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 69 — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legibles a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — VENTA DE EJEMPLARES: Manténgase para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare algu-

na negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, modificatorio del Decreto 8911/57

Por el art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora y después de la entrada del personal y termina una hora y media antes de la salida.

Decreto 751/70

Artículo 19 — La Inspección de Sociedades Anónimas Civiles y Comerciales, dispondrá la publicación de los BALANCES de las sociedades anónimas que comprendan los ejercicios sociales que se cerraren con posterioridad al 30 de noviembre de 1970, en cuadros confeccionados en forma estadística, ajustados a las normas que para este caso determine dicha repartición.

Decreto 1866/71

Art. 29 — Amplíase el art. 4º del decreto 751/70, dándose establecido que el importe de \$ 100 (CIENTO PESOS), fijado como única tarifa para las publicaciones de los balances de sociedades anónimas, deberá ser abonado íntegramente al momento de encargarse la publicación.

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 6596 del 20 de octubre de 1967

VENTA DE EJEMPLARES

| | |
|--|---------|
| Número del día y atrasado dentro del mes ... | \$ 0,20 |
| Número atrasado de más de un mes hasta 1 año .. | 0,30 |
| Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años . . | 0,50 |
| Número atrasado de más de 3 años hasta 5 años .. | 0,80 |
| Número atrasado de más de 5 años hasta 10 ... | 1,20 |
| Número atrasado de más de 10 años | 1,50 |

SUSCRIPCIONES

| | | | |
|-----------------|---------|----------------|----------|
| Mensual..... | \$ 6,00 | Semestral..... | \$ 14,00 |
| Trimestral..... | „ 9,00 | Anual..... | „ 27,00 |

PUBLICACIONES

En toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de (0,80) ochenta centavos el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Por la publicación de los Balances de Sociedades Anónimas, por un día, se percibirá como única tarifa la suma de \$ 100,00 (Cien pesos).

Todo aviso por un solo día y de composición corrida, será de 0,06 (seis centavos), por palabra.

El precio mínimo de toda publicación, de cualquier índole, será de (\$ 4,00) cuatro pesos.

En los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quinientas) palabras. En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces regirá la siguiente tarifa:

| Texto no mayor de 10 centímetros o 500 palabras | Hasta 10 días | Excedente | Hasta 20 días | Excedente | Hasta 30 días | Excedente |
|---|---------------|--------------|---------------|-----------|---------------|-----------|
| Sucesorios | 14,00 | 50 cm. | 28,00 | 90 cm. | 54,00 | 120 cm. |
| Poseción Treintañal y Deslinde | 27,00 | 90 cm. | 54,00 | 120 cm. | 108,00 | 180 cm. |
| Remates de Inmuebles y Automotores .. | 23,00 | 90 cm. | 54,00 | 120 cm. | 108,00 | 180 cm. |
| Otros Remates | 14,00 | 60 cm. | 28,00 | 90 cm. | 54,00 | 120 cm. |
| Edictos de Minas | 22,00 | 120 cm | | | | |
| Contratos y Estatutos Sociales | 0,09 | (la palabra) | | | | |
| Balances | 12,00 | 70 cm. | 24,00 | 150 cm. | 33,00 | 230 cm. |
| Otros Edictos Judiciales : Avisos | 14,00 | 90 cm. | 28,00 | 120 cm. | 54,00 | 180 cm. |

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

| LEY | Pág. Nº |
|--|---------|
| Nº 4546 del 12-2-73 - M. de Gobierno — Apruébase Ordenanza Nº 7 de Municipalidad de Embarcación (Gral. San Martín) | 1313 |
| „ 4547 „ 15-2-72 - M. de Economía — Prorrógase plazo establecido por Ley Nº 4539/72 y 4542/73 | 1315 |
| „ 4548 „ 16-2-72 - M. de Gobierno — Referente a validez de títulos en esta Provincia | 1315 |
| „ 4549 „ 16-2-73 - „ „ — Créase un Juzgado de Paz en Hipólito Irigoyen (Orán) | 1315 |
| „ 4550 „ „ - M. de Economía — Dónase al Sindicato de Obreros Panaderos inmuebles de la Provincia | 1316 |
| „ 4551 „ 21-2-73 - M. de B. Social — Modifícase la Ley 4469/72 | 1316 |
| „ 4552 „ 26-2-73 - M. de Economía — Incrementase en un 25% las remuneraciones para personal de la Administración | 1317 |
| Nº 4553 del 26-2-73 - M. de B. Social — Reorganizase la Caja de Seguridad Social para Abogados de la Provincia | 1317 |
| „ 4554 „ „ - „ „ — Modifícase el art. 1º de la Ley 4507/72 | 1323 |
| „ 4555 „ 28-2-73 - M. de Gobierno — Apruébase Ordenanza Nº 6 del 15/12/71 | 1323 |

DECRETOS

Pág. Nº

| | | |
|-------------------------------------|--|------|
| M. de Economía Nº 7796 del 30-12-72 | — Dispónese transferencia de partidas dentro del Presupuesto - Ejercicio 1972 de Secret. General de la Gobernación | 1324 |
| M. de B. Social .. 7797 | — Déjase sin efecto reestructuración presupuestaria de Jurisdicción 4 | 1324 |
| M. de Economía .. 7798 | — Por Contaduría de la Provincia liquidase la suma de \$ 4.450,00 a favor de Artes Gráficas S.A. | 1326 |
| " " " 7799 | — Por Contaduría de la Provincia liquidase la suma de \$ 312,00 a favor de Luisa E. Acosta de Rodríguez | 1327 |
| M. de Gobierno .. 7800 | — Inclúyese a la Srta. Marta N. Zelaya en Dcto. 6951/72 con una sobreasignación de \$ 300,00 .. | 1327 |
| " " " 7801 | — Otórgase el beneficio de beca universitaria a alumnos del Dpto. de Ciencias Económicas | 1328 |
| " " " 7802 | — Apruébase el contrato de locación de Serv. entre Gobernación y el Sr. Segundo A. Rubén Godoy | 1328 |
| " " " 7803 | — Fijese en \$ 1.000,00 los haberes del Sr. Rafael P. Sosa, Director del Museo Colonial | 1331 |
| " " " 7804 | — Por Contaduría de la Provincia liquidase la suma de \$ 3.000,00 a la Gobernación, a favor del Club Esc. de Paracaidismo Orán | 1331 |
| " " " 7805 | — Por Contaduría de la Provincia liquidase la suma de \$ 3.783,17 a la Gobernación a favor de Institutos Provincial de Seguros | 1332 |
| " " " 7806 | — Por Contaduría de la Provincia liquidase la suma de \$ 10.000,00 a la Gobernación a favor de Municipalidad de Campo Quijano | 1332 |
| " " " 7807 | — Por Contaduría de la Provincia liquidase la suma de \$ 16.435,00 a la Gobernación a favor de Direc. Provincial de Aviación Civil | 1332 |
| " " " 7808 | — Designase Int. a la Srta. Nidia G. Barraguirre, prof. de Esc. de Comercio de Chicoana | 1333 |
| M. de B. Social .. 7809 | — Reconócense serv. prestados por el Sr. Toribio Caro en Policlínico San Bernardo | 1333 |
| M. de Economía .. 7810 | — Apruébase el contrato de locación de Serv. entre Secretaría de Estado de Industria y el Sr. Carlos F. Pistán | 1334 |
| " " " 7811 | — Otórgase a favor del Sr. Dante Quiroga una sobreasignación por la suma de \$ 2.067,96 | 1335 |

EDICTOS DE MINA

| | |
|---|------|
| Nº 13779 — Humberto Carlos Sanjuan - Expte. Nº 8080-S | 1336 |
| Nº 13778 — Humberto Carlos Sanjuan - Expte. Nº 8079-S | 1336 |
| Nº 13767 — José Picchetti | 1336 |

LICITACION PUBLICA

| | |
|---|------|
| Nº 13827 — A. G. A. S. | 1336 |
| Nº 13826 — A. G. A. S. | 1337 |
| Nº 13825 — Ministerio de B. Social. Lic. Nº 4 | 1337 |
| Nº 13823 — A. G. A. S. | 1337 |
| Nº 13820 — A. G. A. S. | 1337 |
| Nº 13819 — A. G. A. S. | 1337 |
| Nº 13818 — A. G. A. S. | 1338 |
| Nº 13801 — A. G. A. S. | 1338 |
| Nº 13780 — A. G. A. S. | 1338 |

LLAMADO A CONCURSO

| | |
|---|------|
| Nº 13806 — Secretaría de Estado de Industria y Comercio | 1338 |
| Nº 13805 — Secretaría de Estado de Industria y Comercio | 1339 |

LICITACION PRIVADA

| | |
|--|------|
| Nº 13831 — Municipalidad de la Ciudad de Salta. Lic. Nº 4/73 | 1339 |
|--|------|

EDICTO CITATORIO

| | |
|---|------|
| Nº 13759 — Eduardo Emilio Cabrera | 1340 |
|---|------|

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

| | |
|---|------|
| Nº 13814 — Flores Carmen y Rodríguez de Flores, Juana | 1340 |
| Nº 13815 — Angélica Paez de Paz | 1340 |
| Nº 13816 — Sandoval Magdalena Niñez de | 1340 |
| Nº 13807 — Ademar Morales | 1340 |
| Nº 13802 — Enrique Cól | 1340 |
| Nº 13792 — Santiago Sabino Burgos | 1340 |
| Nº 13791 — Toribio Escobar y Jacoba Cañizares de Escobar | 1340 |
| Nº 13790 — Carlos Figueroa | 1341 |
| Nº 13783 — Baissac, David | 1341 |
| Nº 13782 — Arias, Marcos Agustín | 1341 |
| Nº 13775 — Augusto Moisés De Bock | 1341 |
| Nº 13774 — Carlos Alvarez | 1341 |
| Nº 13771 — Petrona Delicia Ortiz de Alemán | 1341 |
| Nº 13770 — Federica Juanita Bonelli de Sarmiento | 1341 |
| Nº 13769 — Jesús María Bonelli de Gramajo | 1341 |
| Nº 13765 — Estanislao Sanconte o Sanconde y Virginia Fernández de Sanconte | 1341 |
| Nº 13762 — María Beatriz Guerrero de Sanmillán | 1341 |
| Nº 13750 — Paula García de Andreu | 1342 |
| Nº 13749 — Luis Antonio Balenzuela | 1342 |
| Nº 13748 — María Luisa Barral de Perera | 1342 |
| Nº 13747 — Angel José Usandivaras y Hebe Lila Usandivaras Benítez de Usandivaras .. | 1342 |
| Nº 13732 — Mario Bava | 1342 |
| Nº 13729 — Di Bello Nicolás | 1342 |
| Nº 13720 — Sepacio Mamani | 1342 |
| Nº 13717 — González Julio y González Serapia Vicenta Roldán de | 1342 |
| Nº 13716 — Giacomo Fazio | 1342 |
| Nº 13714 — Felipa del Carmen Rodríguez | 1342 |

REMATE JUDICIAL

| | |
|---|------|
| Nº 13757 — Por Julio C. Herrera. Juicio: José Montero S.A. vs. Herrera D. Jorge | 1343 |
| Nº 13756 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Establecimiento Metalúrgico Capobianco vs. Sarti- tini Luis José | 1343 |
| Nº 13727 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Guaimás Andrés Pablo vs. Posadas Lilia Ar- gentina y otro | 1343 |

CITACION A JUICIO

| | |
|--|------|
| Nº 13808 — De María Ana Ale de Martínez | 1343 |
| Nº 13813 — Ventura Benigno vs. Chávez Cornejo, Salvador y Medina, Juan | 1343 |
| Nº 13773 — Nélide Delia Senatore | 1344 |
| Nº 13772 — Beatriz Cardozo y Victor Jesús Cardozo | 1344 |
| Nº 13758 — Luis Juan Mazzarini | 1344 |
| Nº 13735 — Ramón Antonio Reynoso | 1344 |

POSESION VEINTEAÑAL

| | |
|------------------------------------|------|
| Nº 13753 — Venicio Silvestre | 1344 |
|------------------------------------|------|

Sección COMERCIAL**CONTRATO SOCIAL**

| | |
|---------------------------------------|------|
| Nº 13833 — Canteras Norte S.R.L. | 1344 |
|---------------------------------------|------|

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

| | |
|--|------|
| Nº 13832 — Liga Salteña de Fútbol. Para el día 20-3-73 | 1347 |
| Nº 13830 — Cooperativa de Producción y Servicios de Productores y Comerciantes de Frutas, Hortalizas y Afines de Salta Ltda. Para el día 29-3-73 | 1347 |
| Nº 13829 — Compañía Minera La Poma S.A. Para el día 31-3-73 | 1347 |
| Nº 13828 — Club Atlético Talleres Social y Deportivo (Embarca 550). Para el día 22-3-73 | 1348 |
| Nº 13824 — Cooperativa Salteña de Crédito Ltda. Para el día 24-3-73 | 1348 |
| Nº 13822 — Centro Policial de Socorros Mutuos "Sargento Suárez". Para el día 31-3-73 | 1348 |
| Nº 13821 — Club de Caza y Pesca Villa Cristina. Para el día 18-3-73 | 1349 |
| Nº 13812 — F. Atilio Mosca Sociedad en Comandita por Acciones. Para el día 24-3-73 .. | 1349 |
| Nº 13811 — F. Atilio Mosca Sociedad en Comandita por Acciones. Para el día 24-3-73 .. | 1349 |
| Nº 13810 — Mar-Hel S.A.C.I.F.I. Para el día 24-3-73 | 1349 |
| Nº 13809 — Far-Plast Sociedad en Comandita. Para el día 27-3-73 | 1350 |
| Nº 13795 — Montero Automotores S.A. Para el día 31-3-73 | 1350 |

Sección ADMINISTRATIVA

L E Y

L E Y Nº 4546

Salta, 12 de febrero de 1973

Ministerio de Gobierno

Expte. Nº 53-2660

VISTO la autorización del Gobierno Nacional concedida por decreto Nº 717/71, art. 1º, inciso 15 y la Política Nacional Nº 117, en uso de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

sanciona y promulga con fuerza de

El Gobernador de la Provincia

L E Y:

Artículo 1º — Apruébase la Ordenanza Nº 7, dictada por la Municipalidad de Embarcación, departamento de General San Martín, con fecha 14 de julio de 1972, que corre de fs. 1, a fs. 5, del expediente Nº 53-2660 y cuyo texto se transcribe a continuación:

"ORDENANZA Nº 7/72. — LA MUNICIPALIDAD DE EMBARCACION, ha acordado y, ORDENA. Art. 1º. La mora en el pago de obligaciones provenientes de: tasas, impuestos, multas, intereses, recargos, servicios, accesorios, o de cualquier contribución municipal, dará acción a la Municipalidad de Embarcación a proseguir su cobro por la VIA DE APREMIO, establecida por la Ley Nº 3316. DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL JUEZ DE APREMIO. — Art. 2º: El señor Intendente Municipal de la ciudad de Embarcación, ejercerá las funciones de Juez de Apremio dentro de la jurisdicción Administrativa de la Comuna. El Juez de Apremio sólo podrá ser recusado cuando se encuentre dentro de las situaciones previstas por el art. 309, del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Salta. Entenderá en la excusación el señor Secretario de Gobierno, quien deberá sustituir al Juez en caso de admitirse aquello. Si mediare excusación del Secretario de Gobierno, entenderá

en ella el señor Contador de la Comuna, quien en su caso pasará a entender en su calidad de Juez. En situaciones semejantes el señor Contador de la Comuna, será reemplazado por el Secretario de Obras Públicas. DE LA OFICINA DE APREMIO. Art. 3º: La Oficina de Apremio de la Municipalidad de Embarcación, estará integrada por: 1 (un) Director, 1 (un ujier) 1 (un) Auxiliar. La nómina podrá ser ampliada cuando razones de trabajo y funcionamiento así lo aconsejen y sea solicitado por el señor Director de Apremio y apruebe la petición por el señor Intendente Municipal. Sin perjuicio de sus funciones específicas quedan afectados a la Oficina de Apremios, el señor Contador de la Comuna y el señor Tesorero, quienes en forma conjunta tendrán a sus cargos las funciones que establece el art. 13 de esta Ordenanza. DEL DIRECTOR DE APREMIOS. Art. 4º: El cargo de Director de Apremios será ejercido por el Asesor Letrado de la Municipalidad de Embarcación. Art. 5º: Son obligaciones y facultades del Director de Apremios: a) Representar a la Municipalidad de Embarcación en calidad de Autor en todos los juicios promovidos o a promoverse bajo el régimen establecido por la Ley 3316, y en tal carácter iniciar las ejecuciones en base a los títulos hábiles confeccionados por el Departamento de Contabilidad, contestar las excepciones que opusieren los deudores ejecutados, instar al procedimiento en todas sus etapas, formular liquidaciones, solicitar remates y defender en estos casos el crédito ejecutado, pedir compensaciones de éste con el precio de subasta y hasta la concurrencia de ambas sumas y realizar todos los actos procesales legales que sean necesarios para la percepción del crédito municipal. b) Emitir opinión sobre la forma de pago u otro arreglo que propusieren los ejecutados, antes de ser elevados al señor Juez de Apremio para su consideración y resolución definitiva. c) Evacuar las consultas verbales o escritas relativas al apremio que le formen el personal de la Oficina de Apremios, de otras que estuvieran afectadas a ésta, de los deudores ejecutados o sus representantes. d) En iguales casos evacuar las consultas provenientes del Honorable Consejo Deliberante (de estar

constituído) y de otros Departamentos de la Comuna. c) Representar a la Municipalidad en juicios de cualquier naturaleza fuera o dentro de la jurisdicción en los que sean partes deudores de aquélla, embargando créditos, bienes, valores, muebles, o cualquier otro bien no exceptuado por Ley tendiente al cobro del crédito de este Municipio. Presentarse en dichos juicios mediante exhortos que diligenciará con las más amplias atribuciones, en iguales casos y cuando se ordenen la subasta de bienes inmuebles de propiedades de deudores de la Municipalidad, en defensa del crédito que pudiera tener éste por tasas y servicios que devenguen aquélla, representarán en el juicio a la Municipalidad pidiendo que su crédito sea declarado privilegiado, respecto a la distribución de los fondos que produzca el remate. Para el supuesto de que los fondos referidos no alcanzaren a cubrir el crédito de la Municipalidad, solicitar se haga saber a las partes y/o comprador del inmueble que la Comuna se abstendrá de expedir el certificado de libre deuda pertinente a los fines de la escrituración del bien al adjudicatario, sin perjuicio de que pueda gestionar del Juez de la causa, la prohibición de escriturar hasta tanto sea pagado íntegramente el importe establecido en el título de apremio, sus intereses y costas. f) Formular oposiciones a las transferencias de Fondos de Comercio, o a otros actos, cuando así correspondan en razón de créditos de los cuales fuere titular la Municipalidad, de acuerdo a lo establecido por la Ley 11867. g) Cumplir las demás funciones técnicas que le sean atribuidas por Ordenanzas, Decretos o Resoluciones. h) Proponer al señor Intendente Municipal las personas a designarse en la Oficina de Apremios, y las que serán afectadas en forma permanente o transitoria por Resolución debidamente fundada. Art. 6º: Para ser Director de Apremios se requiere: a) Ser mayor de edad, argentino, nativo o con 2 (dos) años de ciudadanía. b) Ser abogado, con título expedido por Universidad Nacional, estatal o privada autorizada o con título de origen extranjero debidamente revalidado. c) Estar inscripto en la matrícula respectiva del Fuero Provincial y Federal. Art. 7º: Serán también obligaciones del Juez de Apremios, que podrá delegarlas al jefe del Departamento Contable o al Tesorero de la Comuna, aparte de lo establecido en la Ley 3316 y cuando éstos se hallaren afectados a la Oficina de Apremios: a) Guardar y llevar un debido control de los expedientes, documentos y demás efectos de la Oficina. b) Recibir las exposiciones que relacionadas con los respectivos juicios de Apremios formularen las partes. c) Percibir los pagos que hicieren los deudores en la Oficina y extender los recibos del caso, haciendo ingresar en Receptoría, en el día o en las primeras horas del mediodía posterior los valores recibidos; suscribir las cédulas de notificaciones que se libre; dar cuenta del vencimiento de los términos procesales o de los plazos de pagos o de otra índole que tuvieren relación con los trámites de los Juicios. d) Observar y hacer observar por el Personal subalterno el horario y demás normas administrativas. DE LOS UJIERES. Art. 8º: Para ser Ujier de la Oficina de Apremios, se requiere ser mayor de edad y rendir fianza a satisfacción del Municipio. Art. 9º: Las funciones de Ujier podrán ser desempeñadas por personal estable de la Municipalidad, afectado

permanente o transitoriamente a la Oficina de Apremios, o por personas cuyos servicios se concretaren por la Municipalidad en las condiciones que ésta determine o establezca la presente Ordenanza. Art. 10º: Los Ujieres tienen la calidad de funcionarios delegados del Juez de Apremio y les corresponde: a) Diligenciar los mandatos de intimaciones de pago y de embargos, practicar secuestro de bienes, citaciones, emplazamientos y demás actuaciones que se les encomiende en los juicios de apremios, debiendo cumplir su cometido dentro de los 5 (cinco) días hábiles de haberseles entregado los respectivos mandatos o cédulas, o en su defecto informar al Director de Apremio dentro del mismo plazo sobre los impedimentos habidos para cumplimentar tal trámite. b) Rendir cuenta de los importes que cobraren haciéndolos ingresar en Receptoría con previa intervención y visación del Director de Apremios o del Tesorero de la Municipalidad dentro de las 24 horas de haberlos percibido. c) Practicar todas las diligencias que le fueran encomendadas por sus Superiores, relacionadas con la ejecución de trámites. d) Afianzar domicilios cuando intervienen autorizados para ello en los mandamientos respectivos. e) Requerir directamente de las dependencias policiales que correspondan el auxilio de la fuerza pública a los efectos de cumplir las diligencias por las cuales fueron confeccionados en el juicio de Apremio. Art. 11º: Los Ujieres no podrán percibir los pagos parciales de los apremiados ni conceder esperas o facilidades de pagos. Contra los pagos que se les hicieren extenderán recibos provisionales, utilizando exclusivamente los formularios que a tal efecto el Director de Apremio habilite. Art. 12º: En cualquier momento el Director de Apremios, por sí o a requerimiento del Juez de Apremio o del Contador de la Municipalidad podrá exigir al o los Ujieres la inmediata entrega de los talonarios en uso o de los mandatos entregados. DE LOS TITULOS EJECUTIVOS DEL APREMIO. Art. 13º: Las liquidaciones de deudas especificadas en el Art. 1º de esta Ordenanza serán expedidas por el Receptor de la Comuna con el Visto Bueno del jefe del Departamento Contable y constituirá título suficiente a los efectos del apremio. Si un contribuyente fuere deudor por distintos conceptos, se formulará una sola liquidación a los fines del Apremio Administrativo determinándose en ella cada deuda y su origen. DISPOSICIONES GENERALES. Art. 14º: Las deudas cualquiera fueran su origen que se envíen para su cobro por Vía de Apremio, a más de los recargos que, por Ordenanzas corresponden contendrán un recargo adicional del 10% que ingresará a Rentas Generales a título de reembolso de los gastos que ocasionen estas transacciones. Art. 15º: Desde el momento que una liquidación de deudas haya sido entregada al liquidador de apremios, cualquier propuesta de pago al respecto deberá formularse exclusivamente en la Oficina de Apremios. Art. 16º: Confeccionado el título en la forma establecida en el Art. 13º, se gestionará su cobro por la vía amigable para lo cual el Departamento Contable citará al Contribuyente a que comparezca en un plazo de 15 (quince) días hábiles. Para esta gestión el Departamento Contable requerirá la colaboración de los Ujieres. Agotada la Vía amigable los títulos serán entregados bajo recibo a la Oficina de Apremios y el Director de la misma

procederá dentro de los 5 (cinco) días perentorios a promover la demanda salvo que estimase que el título confeccionado adolezca de defectos intrínsecos o extrínsecos, devolviéndolo en ese caso con las observaciones pertinentes dentro del plazo establecido anteriormente a fin de que el defecto sea salvado dentro de los 3 (tres) días hábiles subsiguientes. En caso de discrepancias entre el Director de Premios y el Departamento Contable respecto a las formalidades de título deberá dirimir el señor Intendente dentro del término fijado precedentemente. Art. 17º: La Municipalidad de Embarcación, reglamentará por Resolución los porcentajes que hacen a honorarios y comisiones en base a lo establecido por la Ley 3316. DEL PROCEDIMIENTO EN EL JUICIO DE APREMIO. Art. 18º: Los juicios de Premios se tramitarán con arreglos a las disposiciones de la Ley 3316, a las del Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial y a las de esta Ordenanza. FERIA JUDICIAL. Art. 19º: Establécese que en el mes de enero de cada año, la Oficina de Premios entrará en feria judicial, tramitándose durante su transcurso solamente los casos de urgencia y los que la justicia ordinaria considere que deben ser receptados y diligenciados en ese período. El Director de Premios propondrá al señor Intendente el horario que regirá durante la feria y el Personal que atenderá la Oficina, situaciones que deberán ser aprobadas por Resolución. Art. 20º: Elévese al Ministerio de Gobierno, por intermedio de la Dirección de Coordinación de Municipalidades, para su aprobación. Art. 21º: Comuníquese, insértese y archívese. — EMBARCACION, Julio 14 de 1972. - Fdo.: EMILIO RAMON VILA, Intendente Municipal.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes de la Provincia y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Salta, 15 de febrero de 1973

LEY Nº 4547

Ministerio de Economía

Expte. Nº 22-45.702/73

Visto la autorización del Gobierno Nacional concedida por el artículo 1º, inciso 6º, apartado 6.1. e inciso 9, apartado 9.3. del Decreto Nacional Nº 717/71 y las Políticas Nacionales Nros. 58, 117 y 118, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º de la Revolución Argentina,

El Gobernador de la Provincia
sanciona y promulga con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Prorrógase el plazo establecido por Ley Nº 4539/72, prorrogada por Ley Nro. 4542/73 para el acogimiento a los beneficios de condonación de multas, recargos e intereses y moratoria previsto en la misma, como así también las disposiciones contenidas en el Decreto Reglamentario Nº 7382/72, hasta el día 15 de marzo de 1973 inclusive.

Art. 2º — El vencimiento de la primera cuota previsto en los artículos 1º de la Ley Nº 4539/

72, prorrogada por Ley Nº 4542/73, y 4º del Decreto Reglamentario Nº 7382/72, se operará el día 15 de abril de 1973 y el de la última cuota será el día 15 de agosto de 1973.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes de la Provincia y archívese.

SPANGENBERG

Sosa

Salta, 16 de febrero de 1973

LEY Nº 4548

Ministerio de Gobierno

Visto la autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto Nº 8804, de fecha 13 de diciembre de 1972, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Gobernador de la Provincia
sanciona y promulga con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Los estudios cursados en establecimientos educativos de la Nación y de las provincias, oficiales y no oficiales reconocidos y los títulos por ellos expedidos, tendrán validez en esta Provincia, conforme al régimen que se instituye por la presente ley, del que quedan excluidos los estudios y títulos de tercer nivel, de carácter universitario.

Art. 2º — La validez de los estudios y títulos a que se refiere el artículo 1º, se basará fundamentalmente en:

- la escolaridad cumplida;
- los contenidos mínimos propios de los respectivos estudios;
- los niveles globales de formación alcanzados.

Art. 3º — Los títulos y certificados de estudios expedidos por establecimientos nacionales y provinciales, oficiales y no oficiales reconocidos, tienen validez en esta Provincia, una vez legalizados por la autoridad correspondiente de la jurisdicción de origen, quedando reservado a la competencia de esta Provincia, lo relativo a la habilitación de los títulos, cuya validez se reconoce, en virtud del régimen instituido por esta ley.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes de la Provincia y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Salta, 16 de febrero de 1973

LEY Nº 4549

Ministerio de Gobierno

Visto la autorización del Gobierno Nacional concedida por decreto Nº 717, punto 1, apartado 1.4 y la Política Nacional Nº 128, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

**El Gobernador de la Provincia
sanciona y promulga con fuerza de**

LEY:

Artículo 1º — Créase un Juzgado de Paz en la localidad de Hipólito Irigoyen, departamento de Orán, cuyo radio de acción estará circunscripto al actual ejido del municipio de la citada localidad.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes de la Provincia y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Salta, 16 de febrero de 1973

LEY Nº 4550

Ministerio de Economía

Expte. 53-2705/72

Visto la autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto Nº 717/71 y las Políticas Nacionales Nros. 52, inc. b), en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

**El Gobernador de la Provincia
sanciona y promulga con fuerza de**

LEY:

Artículo 1º — Dónese a favor del SINDICATO DE OBREROS PANADEROS DE SALTA, los siguientes inmuebles de propiedad de la Provincia de Salta, con título de dominio anotado al folio 225, Asiento 1 del Libro 20 de Registro de Inmuebles del Departamento de General Güemes, situados en la Ciudad de General Güemes, Departamento de igual nombre (Salta), que se detallan seguidamente:

- 1) Parcela 9, Manzana 3, Sección B, Catastro Nº 1883.
- 2) Parcela 10, Manzana 3, Sección B, Catastro Nº 1884.

Art. 2º — La presente donación está condicionada a que el SINDICATO DE OBREROS PANADEROS DE SALTA construya en el plazo máximo de 2 (dos) años desde la promulgación de la presente Ley, en los inmuebles identificados en el artículo anterior, la sede social de su SECCIONAL GENERAL GÜEMES, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento la donación quedará sin efecto de pleno derecho y sin necesidad de interpeelación alguna.

Art. 3º — Por Escribanía de Gobierno se labrará en su oportunidad la escritura traslativa de dominio correspondiente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes de la Provincia y archívese.

SPANGENBERG

Sosa

Salta, 21 de febrero de 1973

LEY Nº 4551

Ministerio de Bienestar Social

Expte. Nº 13902/72. Cód. 66.

Visto la autorización concedida al Gobierno de la Provincia por el Superior Gobierno de la Nación por Decreto Nº 717/71 - artículo 1º, inciso l), apartado 1.1 y artículo 2º; y lo establecido por las Políticas Nacionales Nros. 46, 126 y 133, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

**El Gobernador de la Provincia
sanciona y promulga con fuerza de**

LEY:

Artículo 1º — Modifícase la Ley Nº 4469/72 en los artículos e incisos que se especifican en cada caso, los que quedan redactados de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 9º — inciso c) Acordar préstamos promocionales con garantía hipotecaria para la construcción, compra, terminación o ampliación de única vivienda familiar y para cancelación de gravámenes particulares, de acuerdo a los fines establecidos en el artículo 4º de la presente ley.

"Artículo 9º — inciso f) Acordar préstamos de fomento para la edición de obras científicas, artísticas o culturales de personas o entidades con residencia o establecidas en la provincia, con no menos de dos años".

"Artículo 9º — inciso k) Financiar programas propios del Ministerio de Bienestar Social cuyos montos no afecten los recursos destinados por el Instituto para el desarrollo de su política crediticia.

"Artículo 10º — Las líneas de créditos promocionales, de fomento y subsidiarios referidos en el artículo anterior, serán acordados con sujeción a las condiciones, montos, plazos e intereses que se determina mediante reglamentación del Instituto de Promoción Social.

"Artículo 19º — inciso g) Celebrar contratos de locación de servicios y de obras.

"Artículo 19º — inciso j) Adquirir, enajenar, locar, ceder, permutar o transferir el dominio de toda clase de muebles o inmuebles, semovienes, documentos y obligaciones civiles o comerciales por todos los medios que autoriza el Código Civil, el Código de Comercio, la Ley de Contabilidad y demás leyes vigentes en la Provincia, otorgando o requiriendo en su caso, las garantías reales o personales que correspondan.

"Dotar conforme lo establecido por la Ley de Contabilidad vigente y demás reglamentaciones existentes en la provincia.

"Artículo 22º — El personal del ex Banco de Préstamos y Asistencia Social incorporado al Instituto de Promoción Social, transformado por la presente Ley, y el que se designare con posterioridad estará amparado por la Ley Nacional Nro. 12.637, sus decretos reglamentarios y sus modificaciones".

Art. 2º — Sustitúyese la locución "Disposiciones transitorias del Título V de la Ley 4469/72, por el término "Otras Disposiciones".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes de la Provincia y archívese.

SPANGENBERG

Cornejo Isamenó

Salta, 26 de febrero de 1973

LEY Nº 4552

Ministerio de Economía

Visto la autorización del Gobierno Nacional concedida por decreto Nº 1333 de fecha 19-2-73 y la Política Nacional Nº 11, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Gobernador de la Provincia
sanciona y promulga con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Incrementase en un veinticinco por ciento (25%) las remuneraciones y adicionales vigentes al 31 de diciembre de 1972 para el personal permanente, transitorio y contratado, dependiente de todos los poderes del Gobierno Provincial y de las Municipalidades, no comprendido en Convenciones Colectivas de Trabajo.

Art. 2º — Los aumentos establecidos por el artículo 1º de la presente Ley se liquidarán por los conceptos y en las mismas condiciones que los autorizados por el Decreto Nacional Nº 2560/72, excepto el del complemento previsto en el Decreto Nacional Nº 7822/72 que se incorporará al mismo.

Art. 3º — Las retribuciones del personal docente regido por el sistema de índices se liquidarán de acuerdo al valor índice I = \$ 20,25.

Art. 4º — Las remuneraciones mensuales mínimas que por todo concepto percibirán los docentes que se detallen a continuación no podrán ser inferiores a las siguientes: Maestro de grado de Escuela Común de un turno, Novcientos treinta y dos pesos (\$ 932), Maestro Especial, Setecientos sesenta y ocho pesos (\$ 768).

Art. 5º — Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el artículo 1º aquellas remuneraciones, adicionales y bonificaciones que por resultar de aplicación de porcentajes o coeficientes sobre otros conceptos queden ya aumentados por el incremento de aquellos. También quedan exceptuados de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Ley los siguientes conceptos: Asignaciones Familiares, Compensación Funcional, Sobreasignaciones.

Art. 6º — Las disposiciones de la presente Ley regirán a partir del 1º de enero de 1973.

Art. 7º — Los incrementos podrán imputarse a las respectivas partidas específicas del presupuesto vigente, y en caso de resultar insuficientes, con cargo al disponible de la partida Personal.

Art. 8º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

S. P. A. NGENBERG

Museli

Salta, 26 de febrero de 1973.

LEY N: 4553

Ministerio de Bienestar Social

Expedientes Nros. 41-5653/71, 06188/71. Código 66 y 13.935/72 - Cód. 66.

VISTO la autorización concedida por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto Nº 717 del 28 de abril del año 1971 y las Políticas Nacionales Nros. 45 y 46, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Gobernador de la Provincia
sanciona y promulga con fuerza de
LEY:

CAPITULO I

Organización y Funcionamiento

Artículo 1º — Reorganizase la Caja de Seguridad Social para Abogados de la provincia de Salta conforme a las disposiciones de la presente ley.

La Caja de Seguridad Social para Abogados, creada por ley 3813, continuará funcionando con el carácter de persona jurídica con plena autonomía institucional, autarquía financiera y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

Art. 2º — La Caja tiene domicilio legal en la ciudad de Salta, pudiendo instalar sucursales o delegaciones en los Distritos Judiciales de la Provincia.

Art. 3º — La Caja tiene por objeto realizar un sistema de asistencia y previsión fundado en los principios de la solidaridad profesional, cuyos beneficios alcanzarán a los abogados y procuradores que actúan en la Provincia de Salta, así como los jubilados y causa-habientes.

CAPITULO II

Del Gobierno y Administración de la Caja

Art. 4º — El gobierno y administración de la Caja serán ejercidos por un Consejo de Administración formado por un presidente y cuatro vocales, de los cuales cuatro representarán a los abogados en actividad y uno a los jubilados.

Art. 5º — El presidente, que deberá ser abogado en actividad, y los vocales representantes de los abogados y de los jubilados, serán designados mediante el voto directo y secreto de sus respectivas asambleas. Con los titulares se elegirá un número igual de suplentes que reemplazarán a aquellos en caso de ausencia accidental, temporaria o definitiva.

Art. 6º — Para ser miembro del Consejo de Administración se requieren cinco años de ejercicio profesional en la provincia de Salta y tener domicilio real en la misma.

Art. 7º — El presidente y los vocales desempeñarán sus funciones ad-honorem y durarán tres años en ejercicio de las mismas, pudiendo ser reelectos.

Art. 8º — El Consejo en su primera sesión designará un vice-presidente, que reemplazará al presidente en caso de au-

sencia o impedimento temporáneo. Sesionará válidamente con tres de sus miembros, teniendo voto el presidente sólo en caso de empate.

Art. 9º — Los miembros del Consejo de Administración podrán ser removidos por el organismo que los designó, por delitos comunes, inhabilidad física, moral o mental sobrevinientes, o por las causales que impiden el ejercicio de las profesiones de abogado o procurador.

Art. 10. — Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración:

- a) Aplicar o interpretar la presente ley concediendo o negando los beneficios que acuerda, con sujeción a la misma y demás disposiciones aplicables;
- b) Dictar las reglamentaciones especiales y el reglamento interno;
- c) Administrar los bienes y rentas de la Caja;
- d) Nombrar y remover su personal;
- e) Fijar, con aprobación de la Asamblea de afiliados el presupuesto anual de sueldos y gastos, los que no podrán insumir más del 10% de los ingresos de la Caja durante el ejercicio anterior;
- f) Determinar periódicamente el estado económico y financiero de la Caja;
- g) Practicar el balance y redactar la memoria anual, que serán presentados a la Asamblea de afiliados, jubilados y en ejercicio, para su conocimiento y aprobación, realizándose en la misma oportunidad el acto eleccionario cuando corresponda.

Art. 11. — Contra la resolución del Consejo de Administración que deniegue o disminuya, a juicio del interesado, los beneficios de la presente ley, procederá al pedido de reconsideración ante el mismo, dentro de los 15 días hábiles de notificarse el interesado. En caso de confirmación podrá apelarse ante la Sala en turno de la Corte de Justicia, en el término de tres días a partir de la notificación, que resolverá en definitiva.

CAPITULO III

De las Asambleas

Art. 12. — Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias serán de afiliados o de jubilados a los fines de la elección de los miembros integrantes del Consejo de Administración, y de afiliados y jubilados para los demás casos. Las asambleas para la realización de actos eleccionarios se reunirán en las fechas que correspondan y las ordinarias de afiliados y jubilados por lo menos una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses.

Art. 13. — Las asambleas ordinarias de jubilados y afiliados deberán:

- a) Considerar el balance, la memoria y el presupuesto anual de sueldos y gas-

tos que presentará el Consejo de Administración;

- b) Adoptar resoluciones sobre fines sociales mencionados en la convocatoria.

Art. 14. — Las asambleas extraordinarias serán siempre convocadas por el Consejo de Administración, cuando éste lo considere necesario o a petición de afiliados y/o jubilados en número no menor de veinticinco.

Art. 15. — La convocatoria de las asambleas se harán por medio de anuncios publicados cinco veces en el Boletín Oficial, y otro diario de la Capital, con diez días de anticipación, por lo menos, debiendo mencionarse los asuntos que se han de tratar. Es nula toda deliberación sobre materia extraña a la convocatoria.

Art. 16. — El quórum para las Asambleas será la mitad de los integrantes del padrón o padrones respectivos, pero se constituirán media hora después con el número de miembros que concurran.

Las decisiones se adoptarán por mayoría, teniendo el presidente voto sólo en caso de empate.

Art. 17. — Las asambleas serán presididas por el presidente del Consejo de Administración o su reemplazante. En caso de ausencia o impedimento de ambos la asamblea elegirá de su seno quien deba presidir. Los miembros del Consejo tendrán voz pero no voto en la asamblea, salvo en el caso de que hubiese sido convocada para acto eleccionario.

CAPITULO IV

De la Afiliación

Art. 18. — Tendrán el carácter de afiliados obligatorios los abogados y procuradores inscriptos en la matrícula de la Corte de Justicia, que tengan domicilio real y ejercicio permanente de la profesión en la provincia de Salta.

Los magistrados y funcionarios judiciales del Poder Judicial de la provincia de Salta, podrán afiliarse voluntariamente.

Art. 19. — A los fines de la formación del padrón de afiliados, los abogados y procuradores que se inscriban en la matrícula están obligados a proporcionar a la Caja todos los datos que se les soliciten dentro del término de quince días. A los mismos fines la Corte de Justicia comunicará a la Caja las inscripciones que se produzcan. Los magistrados y funcionarios judiciales deberán solicitar el mantenimiento de su afiliación dentro de los treinta días de vigencia de esta ley, so pena de considerarlos no acogidos al régimen de la misma.

Art. 20. — La prueba del ejercicio profesional por el tiempo anterior al primero de junio de 1964, estará a cargo del abogado o procurador, pudiendo consistir principalmente en la presentación de la nómina de asuntos, con especificación de los expedientes, época de su tramitación y juz-

gado de radicación, o podrá acreditarse mediante información testimonial de por lo menos tres abogados de la matrícula o jubilados, o por otros medios de prueba. En todos los casos deberá demostrar haber estado matriculado y tenido domicilio real en la provincia de Salta.

La prueba del ejercicio profesional por el tiempo posterior al primero de junio de 1961, se hará principalmente mediante las constancias que arroje la cuenta de aportes del afiliado.

La prueba del domicilio real en la provincia de Salta consistirá principalmente en las constancias de la libreta de enrocamiento o documento nacional de identidad.

Art. 21. — La afiliación se suspende:

- Por falta de ejercicio profesional, no obstante la matriculación;
- Por no tener domicilio real en la provincia de Salta;
- Por inhabilitación temporaria para el ejercicio de la profesión emergente de sentencia judicial firme.

El tiempo de suspensión de la afiliación no se computará a los fines jubilatorios.

Art. 22. — La afiliación cesa:

- Por cancelación de la matrícula emergente de sentencia judicial firme que inhabilite en forma perpetua para el ejercicio de la profesión.
- Por fallecimiento.

CAPITULO V

Del Capital de la Caja

Art. 23. — El capital de la Caja se formará con:

- Aportes personales de los afiliados;
- Aportes provenientes del estampillado en las actuaciones profesionales;
- Intereses y multas;
- Rentas provenientes de inversiones;
- El quince por mil del monto reclamado en cada juicio contencioso y en cada juicio sumario, que deberá abonarse con la iniciación de la demanda, o al reconvenir, con la contestación a la demanda o contestación a la reconvencción o al oponer excepciones. La mitad de este aporte será a cargo del abogado y en el momento del pago de sus honorarios podrá ser deducida por la persona que utilizó sus servicios o por la persona condonada en costas cuando ésta efectuara el pago. La mitad a cargo de la persona que utilizó los servicios será cargada en las costas;
- En los juicios laborales el aporte referido en el inciso anterior se pagará al terminar el juicio;
- En las acciones civiles que se deduzcan dentro del proceso penal al aporte previsto en el inciso e) se pagará por el actor en la oportunidad esta-

blecida por el artículo 382 del Código Procesal Penal. El demandado la pagará en el acto de concurrir a la audiencia que determina el artículo 392 del mismo Código. Si el litigante fuese pobre, durante la instrucción y luego de constituido en actor civil, podrá pedir declaratoria de pobreza mediante el procedimiento previsto por el Título XIX del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial, en cuyos casos el aporte se pagará con la terminación del juicio si prosperase la demanda;

- En los juicios voluntarios, exhortos, actuaciones en el Juzgado de Minas y en los juicios contenciosos cuyo monto no pueda ser determinado, se abonará una suma fija que será determinada por el Consejo de Administración de la Caja, suma que debe ser abonada al iniciarse las actuaciones. Cuando en el juicio surjan elementos determinativos del monto se abonará la diferencia que hubiere con el aporte establecido en el inciso e), en el plazo de diez días hábiles perentorios de fijado el mismo. Este aporte será cargado en las costas en la forma establecida en el inciso e);
- El 15% de los honorarios regulados en juicios universales, a cargo del profesional, sea que actúe en los juicios de sucesión en patrocinio y/o representación de los herederos, como inventariador, evaluador o partidor, o en todos los caracteres enumerados, salvo que actúe en causa propia o de su cónyuge;
- El 7% de las remuneraciones asignadas por cualquier concepto, excluyendo asignaciones familiares, de los magistrados y funcionarios afiliados;
- Con las cuotas que señale el Consejo de Administración para utilización de los servicios asistenciales;
- Con el importe de los beneficios dejados de percibir por sus titulares o herederos, que se encuentren prescriptos.

Art. 24. — Los fondos de la Caja se aplicarán:

- Al pago de las prestaciones y beneficios acordados por esta ley;
- A cubrir los gastos de administración;
- En la adquisición de bienes que se requieran para el cumplimiento de sus fines;
- En la construcción o adquisición de edificios destinados al uso de la Caja o a su renta;
- En hacer directamente o encomendar trabajos de investigación y de estudios relacionados con la previsión social para abogados y con los problemas de la actuación profesional.

Mientras no estén asegurados los pagos, gastos y adquisiciones a que se refieren los incisos a), b) y c) no podrán emplearse los fondos de la Caja en ningún otro concepto.

CAPITULO VI

Aportes Personales

Artículo 25. — Los afiliados deberán inscribirse, suministrando debida información, en una de las siguientes categorías y efectuar los aportes correspondientes:

- CATEGORIA A
- CATEGORIA B
- CATEGORIA C
- CATEGORIA D

La categoría A es aplicable obligatoriamente a los afiliados hasta los primeros cinco años de actividad profesional. La categoría B corresponde a los afiliados desde los cinco años hasta los veinte años. La categoría C se establece para los afiliados desde los veinte hasta los veinticinco años y la categoría D desde los veinticinco años. Todos estos términos se computarán desde la fecha en que fuera otorgado el diploma o título habilitante.

Cada categoría de afiliado abonará una cuota fija mensual que será determinada anualmente por el Consejo de Administración.

Art. 26. — Es obligatorio para todo abogado o procurador que actúe en la justicia en el territorio de la provincia de Salta, el uso de la estampilla profesional, aplicable por una sola vez y en el primer escrito que se presente en el proceso, sea de la naturaleza que fuere, incluido los exhortos, medidas previas, cautelares y todo juicio de jurisdicción voluntaria o contenciosa.

La estampilla habilitará al abogado para su actuación hasta la terminación del proceso. Sin ella no se recibirá el escrito, ni se le dará trámite, teniéndoselo por no presentado y sin efecto procesal alguno. El Secretario que aceptare un escrito sin estampilla será responsable de su valor. El Consejo de Administración podrá modificar anualmente los aportes correspondientes a las distintas categorías de afiliados y los montos de la estampilla profesional.

Art. 27. — La Caja formulará cargo a sus afiliados o derecho-habientes de afiliados, por falta de aportes o insuficiencia de los mismos desde el primer día de los servicios que se computen. No se impondrán intereses, salvo el caso que sean abonados en cuotas. El interesado podrá impugnar los cargos dentro de los treinta días hábiles de notificado, vencido dicho plazo el cargo queda consentido.

Art. 28. — La determinación del cargo se efectuará del siguiente modo:

- a) Para los servicios prestados como magistrados o funcionarios, el 6% de la remuneración vigente mensualmente a la fecha en que se solicite el reconocimiento para la función o funciones desempeñados, y por cada mes que se le reconozca;
- b) Para los abogados y procuradores el 3% del aporte promedio del último

año y que resulte de sumar el total ingresado por el artículo 23, incisos a), e), f), g), h) e i) de esta ley, dividido por el número de afiliados forzosos;

- c) Los abogados y procuradores afiliados forzosos que hubiesen desempeñado una magistratura o función con incompatibilidad para el ejercicio de la profesión, el cargo que se les formulará durante el lapso del desempeño de esa magistratura o función será el previsto en el inciso b) de este artículo.

Artículo 29. — El Consejo de Administración de la Caja podrá otorgar un plazo para el pago de los cargos que no podrá exceder de tres años. El pago podrá hacerse mediante cuotas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, devengando el interés bancario corriente para operaciones comerciales comunes.

CAPITULO VII

De los Beneficios

Art. 30. — La Caja acordará los siguientes beneficios:

- a) Jubilación ordinaria;
- b) Jubilación extraordinaria anticipada por incapacidad o invalidez;
- c) Pensiones;
- d) Subsidios por enfermedad o por rentas caídas;
- e) Préstamos personales y con garantía real;
- f) Seguros sociales y asistenciales;
- g) Provisión de medios para fines culturales, de formación e investigaciones profesionales.

Esta enumeración no excluye la posibilidad de acordar otros beneficios en el futuro, de acuerdo a los recursos de la Caja y al estudio actuarial pertinente.

JUBILACIONES

Art. 31. — Las jubilaciones serán uniformes para todos los afiliados y no guardarán relación con el monto de los aportes.

Art. 32. — La jubilación ordinaria es voluntaria y solo se acordará a petición del afiliado que reúna los siguientes requisitos: Sesenta años de edad y treinta años de ejercicio profesional. Podrá compensarse la falta de edad con los excedentes de años de ejercicio, a razón de un año de servicio o viceversa.

Art. 33. — La jubilación ordinaria se fijará en una suma mensual al 30% de la remuneración asignada por el presupuesto vigente al Presidente de la Corte de Justicia. Este porcentaje determinará el haber jubilatorio mínimo, que deberá actualizarse cada vez que se modifique la remuneración de dicho magistrado.

Art. 34. — Los afiliados que continua-

ren en actividad, después de haber cumplido edad y tiempo de servicios requeridos para la jubilación ordinaria, gozarán de una bonificación del 5%, calculada sobre el haber jubilatorio, por cada año excedente. El importe de la bonificación no podrá ser superior en ningún caso, al 25% del haber jubilatorio.

Art. 35. — Para poder acreditar años de ejercicio profesional será indispensable que el afiliado haya tenido durante los mismos su domicilio real y estudio en jurisdicción de la Provincia, salvo en los casos de reciprocidad que se convinieran con otros institutos de previsión social, debiendo en éste caso acreditar los últimos cinco años de ejercicio profesional en la Provincia, mediante constancias que arroje la cuenta corriente como afiliado.

Art. 36. — La jubilación extraordinaria anticipada por incapacidad o invalidez, se otorgará al afiliado con más de un año de inscripción en la matrícula que se incapacita física o intelectualmente, en forma absoluta y permanente para el ejercicio de la profesión. El monto de esa jubilación será el 75% de la jubilación ordinaria. Desaparecida la incapacidad cesa el beneficio.

Art. 37. — La incapacidad absoluta y permanente para el ejercicio de la profesión, deberá ser establecida por una junta médica compuesta por dos facultativos que designará el Consejo y otro propuesto por quien solicita el beneficio.

Art. 38. — Los beneficiarios de la jubilación extraordinaria por incapacidad están obligados a seguir el tratamiento médico y someterse a las revisiones periódicas que la Caja disponga. En ningún caso de revisiones serán inferiores a dos anuales.

Art. 39. — Todo afiliado que haya llegado a los límites señalados por esta ley, podrá solicitar a la Caja el reconocimiento de su derecho jubilatorio, aunque continúa en el ejercicio de su profesión. En todos los casos para percibir la jubilación será menester la presentación del certificado de cancelación de la matrícula y se practicará la liquidación correspondiente, a partir de la fecha de cancelación.

Art. 40. — El afiliado o sus causahabientes, podrán solicitar el reconocimiento de servicios computables hasta el momento mismo de requerir los beneficios jubilatorios.

Art. 41. — En caso de insania, la misma deberá ser declarada en el juicio correspondiente y los pagos se harán a los curadores que se designen.

Art. 42. — Toda jubilación concedida se comunicará al Colegio de Abogados y a la Corte de Justicia. El afiliado jubilado no podrá ejercer la profesión de abogado, ni la de procurador, ni el notariado, en forma directa o indirecta, ni integran con su nombre estudio jurídico. Si lo hiciere en cualquier jurisdicción, perderá definitiva o temporariamente la jubilación concedida, según la gravedad de la falta, a criterio

del consejo de Administración, cuya resolución al respecto será recurrible en la forma establecida por el artículo 11.

El afiliado jubilado podrá litigar en causa propia, de su cónyuge o descendientes.

PENSIONES

Art. 43. — Producido el fallecimiento del afiliado, tendrán derecho a percibir pensiones:

- a) La viuda, siempre que no estuviere divorciada por su culpa;
- b) El viudo incapacitado, en las condiciones del inciso anterior;
- c) Los hijos e hijas, hasta los 21 años de edad;
- d) Los padres, si a la fecha del fallecimiento vivían bajo el amparo del afiliado;
- e) Los hijos de la viuda pensionada fallecida, habidos con el beneficiario originario.

Art. 44. — El monto de la pensión será del 75% de la jubilación que hubiera correspondido al afiliado.

Art. 45. — El derecho a gozar de la pensión comenzará desde el día del fallecimiento del causante y se distribuirá entre los llamados a percibirla en la proporción que establece el Código Civil. El derecho de pensión no excluye el subsidio por fallecimiento.

Art. 46. — Si se extingue el derecho a pensión con respecto a algunos de los beneficiarios, la parte correspondiente acrecerá a la de los otros.

Art. 47. — El derecho a pensión se extingue:

- a) Para el viudo o viuda, cuando contrajeron nuevas nupcias;
- b) Para los hijos, cuando cumplan 21 años o cuando se emancipen por el matrimonio;
- c) Para los padres, si cesa el estado de indigencia.

Art. 48. — Los límites de edad fijados en el artículo 43, no regirán si los causahabientes se encontraren incapacitados para el trabajo y si hubieran estado a cargo del causante a la fecha del fallecimiento, cualquiera fuera su edad. Tampoco regirán los límites de edad, para los hijos en las condiciones establecidas en el mismo artículo, sin distinción de sexo, cuando estos acrediten fehacientemente que siguen estudios secundarios o superiores, de acuerdo a las disposiciones pertinentes de los respectivos regímenes de enseñanza y lo que establezca la reglamentación de esta ley. En estos casos la pensión se pagará hasta los 24 años de edad, siempre que los estudios no se hubieren terminado antes.

PRESTAMOS

Art. 49. — Los fondos de la Caja con deducción de aquellos destinados al pago de las obligaciones estatuidas en la presente ley, se invertirán en préstamos a los afiliados para los siguientes fines:

- a) Financiación complementaria para la adquisición, construcción y reformas de inmuebles destinados a viviendas, estudios y oficinas propias.
- b) Instalación de estudios y oficinas propias necesarias para el ejercicio profesional.
- c) Compra de libros y material necesario para el ejercicio profesional.
- d) Financiación de gastos extraordinarios de asistencia médica del afiliado o de sus familiares.
- e) Compra y reparación de vehículos y elementos de trabajo de uso propio.
- f) Edición de obras científicas.
- g) La Caja podrá efectuar a sus afiliados todos aquellos préstamos que estime necesarios o convenientes para mejorar las condiciones de vida del afiliado y del grupo familiar a su cargo.

Art. 50. — Los beneficios acordados y los derechos correspondientes son intransferibles e inembargables, salvo por alimentos. Son compatibles sin limitación alguna con los provenientes de otros regímenes de previsión y son imprescriptibles, no así los haberes jubilatorios que prescribirán según el derecho común.

CAPITULO VIII

Del contralor y sus responsables

Art. 51. — Los jueces y secretarios responderán personalmente de las contribuciones determinadas en esta ley, que se hubieran evadido por error u omisión de los libramientos judiciales.

Art. 52. — La Caja queda facultada para verificar por medio de los funcionarios que designe, el cumplimiento de la presente ley, a cuyo efecto los jueces y secretarios deberán facilitar la consulta de los expedientes.

Art. 53. — Sin el pago de los aportes establecidos por el artículo 23, incisos b), e) y h. no se recibirán escritos, ni se les dará trámite teniéndoseles por no presentados y sin efecto procesal alguno.

Art. 54. — Los jueces, en los casos previstos por los incisos f), g), h), e i) del artículo 23, no podrán dar por terminado ningún juicio, disponer su archivo, aprobar transacciones, admitir desistimientos, dar por cumplida la sentencia, librar testimonios de adjudicaciones de bienes de hijuelas, ordenar la inscripción de transferencias de automotores, ni librarán oficios de adjudicación de bienes muebles o semovientes, cuotas de capital o acciones en sociedades, sin que se haya realizado el pago de los aportes previstos. Cuando hubieren fondos depositados en los autos para el pago de honorarios, se librarán cheques por la cantidad correspondiente al aporte a la orden de la Caja, con especificación del juicio a que pertenece y del profesional aportante. Una vez que se agregue el recibo de la Caja por ese cheque

podrá librarse cheque para el pago de los honorarios. Los jueces, Tribunales y Cámaras intervinientes en los juicios previstos en los incisos citados precedentemente, deberán comunicar a la Caja las regulaciones de honorarios de abogados y procuradores que se hubiesen resuelto, siendo responsable personalmente el abogado del ingreso correspondiente en concepto de aporte y de sus intereses en caso de mora.

Art. 55. — En los juicios de sucesión universal podrá solicitarse un plazo para el pago del aporte previsto por el inciso b) del artículo 23. El plazo no podrá exceder de dos años y el aporte podrá abonarse mediante cuotas mensuales, trimestrales, semestrales o pago íntegro al vencimiento del mismo. En todos los casos devengará el interés bancario corriente para las operaciones comerciales comunes. El deudor deberá dar una garantía a satisfacción del Consejo de Administración de la Caja. Los afiliados a la Caja no podrán ser garantes.

CAPITULO IX

Disposiciones Generales

Artículo 56. — La percepción de los ingresos previstos en el artículo 23 se efectuará del modo que señale el Consejo de Administración, por vía de reglamentación.

Art. 57. — La Caja podrá exigir regulación de honorarios de sus afiliados, teniendo carácter de parte a ese solo efecto.

Art. 58. — Los aportes, multas y contribuciones establecidas en esta ley pueden cobrarse por la vía ejecutiva, sirviendo de título suficiente la certificación que expida la Caja.

Art. 59. — No se podrá tramitar juicio sucesorio sin firma de letrado inscripto en la matrícula.

Art. 60. — Los bienes de la Caja son inembargables y estarán exentos del pago de todo gravamen, impuesto a tasa fiscal. En los juicios en que se condene en costas al adversario, éste deberá reponer los impuestos y seliados correspondientes a la actuación de la Caja.

Art. 61. — El Banco de la Provincia de Salta abrirá una cuenta a nombre de la Caja de Seguridad Social para Abogados de la Provincia de Salta, orden Presidente, Secretario y Tesorero, en la que deberán ser depositados los fondos de la misma. A solicitud de la Caja el Banco abrirá en la casa matriz y sucursales las cuentas corrientes y especiales que le fueren requeridas, y el Consejo de Administración podrá constituir mandatarios especiales para intervenir en las mismas.

Art. 62. — El Consejo podrá disponer la formación de legajos individuales de los afiliados, a los fines de la mejor administración y concesión de los beneficios, requiriendo las informaciones, documentaciones e inscripciones que considere útil. El incumplimiento por parte de los afilia-

dos a tales disposiciones será penado con multa de hasta \$ 50, que aplicará el Consejo sumariante y previa intimación al infractor. Además será previo al otorgamiento de cualquier beneficio al abogado o a sus causahabientes, la regularización del incumplimiento y de las multas. En los casos de fallecimiento o de incapacidad absoluta, las multas serán deducidas de los subsidios, jubilaciones o pensiones en la proporción que determine el Consejo.

Art. 63. — Las jubilaciones y pensiones, aún las ya otorgadas, podrán ser revocadas cuando se constate que no ha existido ejercicio efectivo y real de la profesión o se haya falseado la declaración prestada a los efectos del beneficio.

Art. 64. — La Caja podrá efectuar convenios de reciprocidad jubilatoria, de asistencia médica y cualquier otro que estime útil a los fines de esta ley.

CAPITULO X

Art. 65. — El actual Directorio del Colegio de Abogados ejercerá las funciones del Consejo de Administración hasta el año 1973, en cuyo primer semestre convocará a la Asamblea correspondiente conforme a lo establecido en el Capítulo III.

Art. 66. — Esta ley entrará en vigencia el día 1º de abril de 1973.

Art. 67. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes de la Provincia y archívese.

SPANGENBERG

Cornejo Isasmendi

Salta, 26 de febrero de 1973

LEY Nº 4554

Ministerio de Economía

Expte. Nº 11-05825/73

Visto la autorización del Gobierno Nacional concedida por el artículo 1º, inciso 3, ítem I, del decreto Nº 717/71 y la Política Nacional Nº 87, inciso a) en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Gobernador de la Provincia

sanciona y promulga con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 1º de la Ley Nº 4507/72, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1º — Dónase al AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, sin cargo, la fracción de terreno ubicada en Tartagal, Departamento de San Martín de la Provincia de Salta, individualizada como fracción 45a., Catastro Nº 14522, con una superficie de 2 ha. 5.903,12 m²., con los siguientes límites y medidas: hacia el Oeste con frente a la Ruta Nacional Nº 34, con 125,10 m.; al Norte con una calle lindero, con 209,70 m.; lado Este con Parcela 44a. Catastro 13674, con 125 m. y lado sur con parcela 45b, Catastro 14823, con 204,75 m."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes de la Provincia y archívese.

SPANGENBERG

Sosa

Salta, 28 de febrero de 1973

LEY Nº 4555

Ministerio de Gobierno

Expte. Nº 53-2182

Visto la autorización del Gobierno Nacional concedida por decreto Nº 717/71, art. 1º, inc. 5º, apartado 2, y la Política Nacional Nº 50, en uso de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Gobernador de la Provincia
sanciona y promulga con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Apruébase la Ordenanza Nº 6, de fecha 15 de diciembre de 1971, dictada por la Municipalidad de Pichanal, departamento de Gran, cuyo texto se transcribe a continuación:

"PICHANAL, 15 de diciembre de 1971. — ORDENANZA Nº 6/71. — VISTO: El problema de escasez de viviendas que aqueja a este pueblo desde hace muchos años; el que se va agudizando con el crecimiento demográfico de los últimos diez años, por el constante afluir de gente que viene a radicarse, ante la perspectiva de creación de fuentes de trabajo en que se halla empuñada esta comuna; como ser la colonización de tierras de una fertilidad óptima para la agricultura y ganadería, que circundan esta localidad, actualmente incultas, fomento de radicación de industrias, etc. Como así también por las posibilidades que inminentemente ofrecerán: La total pavimentación de la ruta Nº 34 hasta Positos y la conclusión de la ruta Pichanal - Lumbreras, actualmente en construcción, complementada por la obra del gran puente carretero que se está construyendo sobre el Río San Francisco, muy próxima concluirse y; CONSIDERANDO: Que es imprescindible disponer de terrenos adecuados para ser urbanizados y construir viviendas, facilitando así la radicación de gente pertenecientes a diferentes actividades, que llegarán en gran número al lograrse las metas señaladas para esta zona tan estratégicamente ubicada entre vías de comunicación y caudalosos ríos; EL INTENDENTE MUNICIPAL, Ordena: Artículo 1º: Decláranse de utilidad pública los siguientes terrenos ubicados en esta localidad, fuera del radio urbano: Chacra Nº 7, catastro Nº 1822, que figura a nombre del señor FRANCISCO REYNALDO PUERTAS, en inscripción de título y chacra Nº 8, catastro Nº 1821, que figura como propiedad de la firma PUERTAS Sociedad en Comandita por Acciones, Comercial, Agrícola, Ganadera". Artículo 2º: A los fines expresados en los fundamentos de la presente resolución, se solicita del Superior Gobierno de la Provincia que disponga la expropiación de los terrenos descriptos en el artículo 1º y que los mismos

sea cedidos en donación como propiedad de esta Municipalidad, la que oportunamente procederá a su urbanización, loteo y construcción de viviendas, para ser adjudicadas a los interesados que las solicitaren, mediante plan actualmente en estudio y próximo a ejecutarse.
Artículo 3º: Elévese la presente resolución a la Dirección de Coordinación de Municipalidades, para que tramite su consideración y aprobación ante el Ministerio de Gobierno.
Artículo 4º: Regístrese y archívese. — Fdo.: Pedro Rallé, Intendente - Fdo.: Reynaldo Cheín, Secretario Municipal.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a Jurisdicción 2, Unidad de Organización 8, Finalidad 1, Función 90, Sección 4, Sector 5, Principal 11, Parcial 12, destinada a "Mensura, deslinde y amojonamiento de terrenos para uso público.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes de la Provincia y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Salta, 30 de diciembre de 1972

DECRETO Nº 7796

Ministerio de Economía

Expte. Nº 01-08427/72

VISTO este expediente en el que Secretaría General de la Gobernación solicita transferencia interna de partidas dentro de su presupuesto Ejercicio 1972, en la suma de \$ 40.000,00, para la atención de los gastos surgidos al cierre del citado Ejercicio; y,

CONSIDERANDO:

Que lo peticionado se encuentra comprendido en las disposiciones del artículo 10 de la Ley de Presupuesto vigente, por lo que resulta procedente resolver favorablemente mediante el dictado de la disposición legal pertinente;

Por ello, atento lo informado por Contaduría General de la Provincia y Dirección de Presupuesto a fs. 2 y 2 vta., respectivamente,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la siguiente transferencia interna de partidas dentro del Presupuesto Ejercicio 1972 de la SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION, en la suma de Cuarenta mil pesos (\$ 40.000,00):

Transferir de:

Jurisdicción 1, Unidad de Organización 1, Finalidad 1, Carácter 1, Función 01, Sección 0, Sector 1, Parti-

da Principal 2, Bienes, Orden de Disposición de Fondos Nº 45 \$ 40.000,00

Jurisdicción 1, Unidad de Organización 1, Finalidad 1, Carácter 1, Función 01, Sección 0, Sector 1, Partida Principal 3, Servicios, Orden de Disposición de Fondos Nº 45 \$ 40.000,00

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Sosa

Dib Ashur

Salta, 30 de diciembre de 1972

DECRETO Nº 7797

Ministerio de Bienestar Social

Expte. Nº 13.720/72 - Cód. 66 (Corresponde Uno)

VISTO que por decreto Nº 7316 de fecha 11 de diciembre de 1972 se dispone una reestructuración presupuestaria dentro de la Jurisdicción Nº 4, a solicitud de la Dirección General de Administración del citado Ministerio, de acuerdo a un cálculo practicado sobre las ejecuciones presupuestarias al 30 de setiembre de 1972; y

CONSIDERANDO:

Que la estimación practicada en aquellas oportunidad ha sido perfeccionada por las ejecuciones reales al 29/12/72;

Que es conveniente y práctico a los fines contables anular la transferencia dispuesta por decreto Nº 7316, disponiéndose en su remplazo la que se sugiere, tomando como base las ejecuciones presupuestarias efectivamente realizadas hasta fin de Ejercicio; y

Teniendo en cuenta el Vº Bº de Contaduría General de la Provincia y la conformidad de la Dirección General de Presupuesto, quien aconseja el dictado del presente decreto con arreglo a los facultades del art. 10 de la Ley Nº 4.484.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la reestructuración presupuestaria en la Jurisdicción Nº 4 - MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL, dispuesta por decreto Nº 7.316.

Art. 2º — Dispónese la siguiente reestructuración presupuestaria en la Jurisdicción Nº 4 - MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL, conforme al siguiente detalle:

REBAJAS DE:

| U. de O. | Fin. | Func. | Secc. | Sect. | Ppal. | Parc. | Sub-Parc. | Importe | |
|------------------|-----------|-------|-------|-------|-------|-------|-----------|-----------------|------------|
| 1 | 1 | 01 | 0 | 1 | 1 | 1 | 10 | \$ 3.000.00 | |
| | | | | | | | 11 | 50.076.32 | |
| | | | | | | | 2 | 01 | 7.000.00 |
| | | | | | | | 02 | 3.000.00 | |
| | | | | | | | 11 | 8.000.00 | |
| | | | | | | | 18 | | |
| | | | | | | | | \$ 71.076.32 | |
| 2 | 4 | 01 | 0 | 1 | 1 | 1 | 02 | \$ 1.150.000.00 | |
| | | | | | | | 9 | 580.000.00 | |
| | | | | | | | 11 | 85.000.00 | |
| | | | | | | | 2 | 01 | 121.324.03 |
| | | | | | | | 02 | 46.542.17 | |
| | | | | | | | 14 | 25.075.00 | |
| | | | | | | | 17 | 190.801.00 | |
| | | | | | | | 18 | 20.000.00 | |
| | | | | | | | 5 | 200.000.00 | |
| | | | | | | | 6 | 120.000.00 | |
| 9 | 20.000.00 | | | | | | | | |
| | | | | | | | | \$ 2.558.742.20 | |
| 3 | 7 | 90 | 0 | 1 | 1 | 1 | 01 | \$ 12.600.00 | |
| | | | | | | | 02 | 118.500.00 | |
| | | | | | | | 09 | 19.000.00 | |
| | | | | | | | 10 | 4.000.00 | |
| | | | | | | | 11 | 134.000.00 | |
| | | | | | | | 2 | 02 | 23.000.00 |
| | | | | | | | 11 | 19.000.00 | |
| | | | | | | | 15 | 12.000.00 | |
| | | | | | | | 18 | 6.000.00 | |
| | | | | | | | 5 | 23.000.00 | |
| | | | | | | | 6 | 12.000.00 | |
| | | | | | | | | \$ 383.100.00 | |
| 4 | 7 | 90 | 0 | 1 | 1 | 1 | 02 | \$ 43.000.00 | |
| | | | | | | | 9 | 20.000.00 | |
| | | | | | | | 2 | 02 | 5.000.00 |
| | | | | | | | 07 | 3.500.00 | |
| | | | | | | | 4 | 17.000.00 | |
| | | | | | | | 5 | 4.500.00 | |
| | | | | | | | 6 | 5.000.00 | |
| | | | | | | | 8 | 36.000.00 | |
| | | | | | | | 9 | 500.00 | |
| | | | | | | | | | |
| TOTAL DE REBAJAS | | | | | | | | \$ 3.147.418.52 | |

REFUERZOS:

| U. de O. | Fin. | Func. | Secc. | Sect. | Ppal. | Parc. | Sub-Parc. | Importe | |
|----------|-----------|-------|-------|-------|-------|-------|-----------|---------------|------------|
| 1 | 1 | 01 | 0 | 1 | 1 | 1 | 01 | \$ 360.00 | |
| | | | | | | | 02 | 13.122.75 | |
| | | | | | | | 3 | 59.384.90 | |
| | | | | | | | 4 | 53.557.00 | |
| | | | | | | | Bienes | 384.700.00 | |
| Services | 83.429.59 | | | | | | | | |
| | | | | | | | | \$ 594.554.24 | |
| 2 | 4 | 01 | 0 | 1 | 1 | 1 | 01 | \$ 356.00 | |
| | | | | | | | 5 | 6.039.00 | |
| | | | | | | | 10 | 116.795.60 | |
| | | | | | | | 2 | 04 | 234.533.80 |
| | | | | | | | 5 | 34.044.26 | |
| | | | | | | | 10 | 2.232.20 | |
| 11 | 2.544.50 | | | | | | | | |

bajos de jurisdicción, con cargo de oportuna rendición de cuenta.

Art. 3º — El costo que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del presente decreto será imputado a: Jurisdicción 2, Unidad de Organización 05, Finalidad 6, Función 50, Sección 0, Sector 1, Principal 2, Parcial 5, O.D.F. Nº 117, Ejercicio 1972.

Art. 4º — La Secretaría de Estado de la Producción tendrá a su cargo la venta de las citadas publicaciones, debiendo ingresar el producto de la venta, conforme a las normas establecidas en el Decreto 4242/72.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda y de la Producción.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Sosa

Dib Ashur

Saravia Toledo

Salta, 30 de diciembre de 1972

DECRETO Nº 7799

Ministerio de Economía

Expte. Nº 44-84.981/72

VISTO estas actuaciones en las que a fs. 1, la señora Luisa E. Acosta de Rodríguez, en su carácter de propietaria del inmueble que ocupa el Destacamento Policial de "El Barrial", departamento de San Carlos, solicita el incremento de alquiler de dicho local; y

CONSIDERANDO:

Que la Sección Locaciones del Ministerio de Gobierno a fs. 6 informa que en razón de que el contrato inicial se celebró en el año 1963, la locación objeto de estos obrados se encuentra amparada en el artículo 4º de la Ley de Alquileres Nº 18.880, quedando prorrogado su vencimiento hasta el 31 de diciembre de 1975 (Ley Nº 19.405 artículo 2º, que modifica el artículo 2º de la Ley 18.880);

Que, por lo tanto, el reajuste de los alquileres que corresponde efectuar, considerando que el monto del alquiler inicial fue de \$ 10,00 es de \$ 36,00 mensuales para todo el año 1971, y según decreto Nº 7269/72 de \$ 48,60 por mes para el año 1972;

Que, en consecuencia, corresponde disponer la liquidación del incremento por el año 1971, que asciende a la suma total de \$ 312,00 o sea \$ 26,00, mensuales, diferencia entre el alquiler inicial y el fijado de acuerdo a la citada ley, con cargo a la Deuda Pública;

Que por pertenecer dicha erogación a un ejercicio vencido y ya cerrado, le son concurrentes las disposiciones del artículo 4º y concordantes de la Ley de Contabilidad vigente Nº 4514;

Por ello, atento lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese un crédito por la

suma de Trescientos doce pesos (\$ 312,00) a favor de la señora LUISA E. ACOSTA DE RODRIGUEZ, en concepto de pago del incremento del alquiler por el inmueble que ocupa el Destacamento Policial de "El Barrial", Departamento de San Carlos, correspondiente al año 1971.

Art. 2º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia liquidese y por su Tesorería General páguese a favor de la misma la suma de Trescientos doce pesos (\$ 312,00) para que en cumplimiento del crédito reconocido por el artículo anterior proceda a hacerla efectiva a beneficiaria, con cargo de oportuna rendición de cuenta e imputación a DEUDA PUBLICA, Jurisdicción 2, Unidad de Organización 6, Finalidad 8, Función 01, Sección 4, Sector 7, Principal 5, Parcial 1, O.D.F. Nº 51 - Ejercicio 1972.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Sosa

Dib Ashur

Salta, 30 de diciembre de 1972

DECRETO Nº 7800

Ministerio de Gobierno

Expte. Nº 01-08404

VISTO el decreto Nº 6951/72 por el que se fija sobreasignaciones mensuales para el personal de la Administración Pública Provincial, y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Pagos de la Gobernación solicita se incluya en el citado beneficio a la Srta. Marta Noemí Zelaya, que desempeña funciones en horario extraordinario en el citado Departamento, desde el mes de noviembre de 1972;

Que esta Secretaría General ha dispuesto como medida de justicia, hacer lugar a lo solicitado;

Por ello, atento a la imputación dada por dicho Departamento a fs. 1 vta.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese a la Srta. MARTA NOEMÍ ZELAYA, Clase 02, Categoría 21, empleada del Departamento de Pagos de la Gobernación, en la nómina de personal que se detalla en el art. 1º del Decreto Nº 6951/72, fijándosele una sobreasignación de \$ 300,00 (Trescientos pesos) mensuales por los meses de noviembre y diciembre de 1972.

Art. 2º — El costo que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará a Jurisdicción 1, Gobernación, Unidad de Organización 1, Finalidad 1, Función 01, Sección 0, Sector 1, Principal 1, Parcial 1, Subparcial 11, O.D.F. Nº 45, Ejercicio 1972.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Salta, 30 de diciembre de 1972

DECRETO Nº 7801

Ministerio de Gobierno

Expte. Nº 62-154

VISTO lo solicitado por la Dirección del Departamento de Ciencias Económicas de Salta en nota de fecha 21 de diciembre de 1972;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase el beneficio de beca universitaria por la suma de Cien pesos (\$ 100.-) a cada uno de los alumnos del DEPARTAMENTO CIENCIAS ECONOMICAS DE SALTA que seguidamente se mencionan y por el mes de diciembre de 1972;

ARTAZA, Rosario Waldina, C.I. Nº 150.961, Salta.

AVILA VALENCIA, Adriana, C. I. Nº 193.778.

BAYON, María del Carmen, L. C. número 4.921.627.

CABANA, Víctor Adán, L.E. Nº 4.620.514.

DIAZ, Víctor Ramón, D. U. Nº 10.993.548.

ELIZONDO OLIVERA, Nélida del Carmen, L. C. Nº 6.535.462.

ESPILOCIN, Ramón, D. U. Nº 11.282.509.

ESPINDOLA, María Ikka, D. U. Nº 10.167.657.

FARFAN, Víctor Vicente, D. U. Nº 10.882.241

FERNANDEZ, Lidia del Valle, D. U. Neo. 10.166.291.

GARCIA, Domingo Joaquín, L.E. Nº 8.163.537

GALLARDO RESINA, Antonio, C. I. Nro. 189.151, Salta.

GIL, Mirta Azucera, C. I. Nº 189.730, Salta.

GIMENEZ, Olga Miriam, C. I. Nº 153.481, Salta.

GARZON, Hernán Alberto, C. I. Nº 166.981, Salta.

GONZALEZ, Augusto Jesús, L. E. número 8.084.984.

GORRITI, Luis Héctor, C. I. Nº 187.704, Salta.

HERBERA, Luis Félix, C. I. Nº 125.007, Jujuy.

GUAYMAS DE ISASMENDI, Ester, L. C. Nº 4.204.328.

GÜEMES, Jorge Raúl, C. I. Nº 8.644.033, Federal.

LOPEZ, Carlos Eduardo, D.U. Nº 10.581.795.

LIENDRO, Enrique, C. I. Nº 8.706.809, Federal.

LOPEZ, Carlos Oscar, D. U. Nº 10.842.933.

MARTINEZ, Enrique Jesús, C. I. Nº 8.528.806, Federal.

MARTINEZ, Miguel Angel, Lib. Enr. número 7.258.589.

MARTIN, Juan Carlos, L. E. Nº 7.850.695.

MORELLI, Teresa del Carme, C. I. número 190.820, Salta.

MARTINEZ, Segundo, L. E. Nº 6.147.094.

MORALES VALVERDI, Daisy Celestina, Pasaporte 534-68, Bolivia.

OLIVA, Néstor Alberto, L. E. Nº 8.049.196.

PARRADO, Juan D. U. Nº 10.656.634.

ROBLES, Blanca Adela, L. C. Nº 6.646.884.

PEREZ, Manuel Alberto, L. E. Nº 8.612.383.

RODRIGUEZ ARCE, Guillermo, Pasaporte Nº 1.691.678, Bolivia.

ROBLES, Víctor Alfredo, D. U. Nº 10.006.195.

SANCHEZ, Atilio Tomás, D.U. Nº 10.440.266.

SORIA, Luis Braudio, C. I. Nº 113.096, Jujuy.

SANCHEZ, Isabel Cristina, C. I. Nº 186.767, Salta.

SANCHEZ, Luisa Susana, C. I. Nº 188.946, Salta.

TROVATO, Francisco Salvador, C. I. Nro. 189.642, Salta.

TEJERINA, Alberto Eduardo, C. I. Nº 190.388, Salta.

VALDIVIEZO, Norma Nélida, L. C. número 6.194.774.

VOIGT, Sara Josefina, D. U. Nº 10.993.722.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse a:

Jurisdicción 3, Unidad de Organización 15, Finalidad 5, Función 30, Sección 0, Sector 3, Principal 9, Parafol 5, Ejercicio 1972.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario de Estado de Educación y Cultura.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Palacios

Salta, 30 de diciembre de 1972

DECRETO Nº 7802

Ministerio de Gobierno

Expte. Nº 01-8343

VISTO los contratos de locación de servicios, celebrados entre la Provincia de Salta y los señores Segundo Antonio Rubén Godoy y Ricardo Roberto Soria, atento a los términos contenidos en los mismos, a lo informado por la Habilitación de Pagos a fs. 25 y a lo solicitado por Secretaría General de la Gobernación a fs. 26 de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el contrato de locación de servicio, celebrado entre LA PROVINCIA DE SALTA, representada por el señor Secretario General de la Gobernación, don NESTOR BARRANTES y el señor SEGUNDO ANTONIO RUBEN GODOY, cuyo texto se transcribe a continuación:

"POR UNA PARTE: El Gobierno de la Provincia de Salta, representada en este acto por don NESTOR BARRANTES en su carácter de Secretario General de la Gobernación, fijando domicilio en calle Mitre Nº 23 de esta ciudad de Salta, denominada en adelante LA CONTRATANTE y por otra parte don SEGUNDO ANTONIO RUBEN GODOY, D. N. I. Nº 10.787.219, estado civil soltero, con domicilio real en Regimiento de Infantería de Monte Veintiocho, ciudad de Tartagal, denominado en adelante EL CONTRA-

TADO, de común acuerdo convienen el presente CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS, de carácter eventual, precario y transitorio con arreglo a las condiciones que seguidamente se establecen.

"PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO - EL CONTRATADO, se obliga a prestar servicios en AREA DE FRONTERA TARTAGAL, en la función de Auxiliar Administrativo.

"SEGUNDO: OBLIGACIONES DE EL CONTRATADO: Son obligaciones de EL CONTRATADO, entre otras: 1) Desempeñar con eficiencia y corrección las funciones que le han sido encomendadas; 2) Acatar todas las órdenes emanadas de la superioridad que tengan por objeto la realización de actos legítimos de servicio; 3) Prestar servicios dentro de los días y horario de trabajo establecidos en las normas de la Administración Pública Provincial, aceptando trabajar en horario extraordinario, si así resulta necesario por razones de servicio; 4) Realizar sus tareas en el lugar que se indique incluso fuera de la Provincia de Salta; 5) Guardar secreto sobre los asuntos propios de la Administración Pública Provincial que conozca en virtud de este contrato; 6) Brindar toda la colaboración que le sea posible, especialmente para el cumplimiento de la ley N° 18.575 y del decreto nacional N° 6344/72.

"TERCERO: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: En virtud del presente contrato, la Provincia asume las siguientes obligaciones: a) Retribuciones: La Provincia abonará a EL CONTRATADO un precio total que se establece en Pesos Ley 18.188 Quinientos ochenta y uno (\$ 381,00). Estos pagos mensuales los realizará LA CONTRATANTE por mes vencido, con menos el descuento jubilatorio de ley y el tiempo que pudiera haber de inasistencias injustificadas al trabajo, a razón esto último de 1/25 (un veinticincoavo) de la suma bruta que se ha establecido abonar mensualmente, por cada día de inasistencia. En las oportunidades en que LA CONTRATANTE abona el sueldo anual complementario a su personal de Planta Permanente, abonará asimismo a EL CONTRATADO 1/12 (un doceavo) de las sumas percibidas hasta ese momento en virtud de lo establecido en el punto anterior y sobre los importes brutos devengados. Si el contrato venciera antes, LA CONTRATANTE liquidará la proporción correspondiente al sueldo anual complementario a la fecha de vencimiento del mismo. EL CONTRATADO tendrá derecho asimismo a la percepción mensual de prestaciones en carácter de asignaciones familiares que le correspondan, conforme a las normas vigentes para el personal de planta permanente de la Administración Pública Provincial. Cuando imprescindibles necesidades de servicio lo requieran, LA CONTRATANTE podrá autorizar a EL CONTRATADO a realizar tareas en horarios extraordinarios, las que deberán ajustarse en todos sus aspectos a las normas vigentes en la Administración Pública Provincial, a efectos de su liquidación por LA CONTRATANTE. Cuando EL CONTRATADO, en virtud de la ejecución del presente contrato, deba ejercer sus funciones a una distancia mayor de treinta kilómetros de su asiento normal, LA PROVINCIA le reconocerá el pago de viáticos y el reintegro de gastos de movilidad de acuerdo a las normas vigentes; b) Be-

neficios Sociales: LA CONTRATANTE reconocerá pensión para no concurrir a sus tareas sin cobrar los salarios sobre los pagos acordados, en los casos que a continuación se indican y que deberán ser comprobados por EL CONTRATADO en cada caso, de acuerdo a las reglamentaciones vigentes para el personal de la Administración Pública Provincial: 1) Por enfermedad o accidente imputable, hasta 12 (doce) días continuos o discontinuos por cada doce meses de servicios ininterrumpidos prestados en virtud de la vigencia del presente contrato, los que serán acordados en la siguiente forma: a) hasta el tercer mes: en fracción proporcional al tiempo de prestación de servicios; b) A partir del tercer mes cumplido de servicios ininterrumpidos; la totalidad de días determinados; 2) Por accidente de trabajo, nacimiento de hijo, duelo y enlace matrimonial realizado de acuerdo a las leyes argentinas, según las normas vigentes para el personal de la Administración Pública Provincial; 3) Por descanso o licencia ordinaria, los días que se determinaran en las reglamentaciones vigentes para el personal de la Administración Pública Provincial y a partir de los doce meses de servicios ininterrumpidos prestados en virtud de la vigencia del presente contrato.

"CUARTO: CLAUSULAS ESPECIALES - EL CONTRATADO queda obligado a cumplir todas las disposiciones y normas disciplinarias vigentes o a dictarse para el personal de la Administración Pública Provincial y vinculadas con el desempeño de las funciones y que manifiesta conocer. EL CONTRATADO durante la vigencia de este contrato no podrá desempeñarse como contratista o proveedor de la Provincia, ni ejercer cargos privados o públicos, nacionales, provinciales o municipales cuyo horario de trabajo se superponga con el establecido en este contrato, ni desarrollar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA CONTRATANTE sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que presta a la misma.

"QUINTO: CAUSALES DE RESCISION - La comprobación por parte de LA CONTRATANTE de alguna de las siguientes causales, determinará la rescisión de hecho del presente contrato sin necesidad de interpeleación judicial o extrajudicial previa: 1) Cuando constatare el cumplimiento de la otra parte en cualquier cláusula del mismo; 2) Si considera que los servicios de EL CONTRATADO no fueron necesarios o satisfactorios; 3) Cuando EL CONTRATADO incurriera en las siguientes inasistencias injustificadas a sus tareas: a) 2 (dos) días consecutivos o 3 (tres) alternados en un mes o b) 6 (seis) consecutivos o alternados en 12 (doce) meses. Para lo bastará la simple notificación EL CONTRATADO mediante telegrama, colacionado u otros medios fehacientes. En ningún supuesto este último tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

"SEXTO: TERMINO - Este contrato regirá desde el día 19 de diciembre de 1972 y vencerá el día 31 de diciembre de 1972. Al margen de lo determinado en el punto quinto, cualquiera de las partes podrá rescindir el contrato antes de la fecha de vencimiento, a condición de cursar a la otra comunicación en forma fehaciente con una antelación mínima de 15 (quince) días, ello no

dará derecho a reclamos ni indemnizaciones de ninguna especie, a los que desde ya renuncian expresamente las partes.

“Previo lectura y conformidad de todo su contenido se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y dos. — Fdo.: NESTOR BARRANTES, Secretario General de la Gobernación. — Fdo.: SEGUNDO ANTONIO RUBEN GODOY.

Art. 2° — Apruébese el contrato de locación de servicio, celebrado entre LA PROVINCIA DE SALTA, representada por el señor Secretario General de la Gobernación, don NESTOR BARRANTES y el señor RICARDO ROBERTO SORIA, cuyo texto se transcribe a continuación:

“POR UNA PARTE: El Gobierno de la Provincia de Salta, representada en este acto por don NESTOR BARRANTES en su carácter de Secretario General de la Gobernación, fijando domicilio en calle Mitre N° 23, de esta ciudad de Salta, denominada en adelante LA CONTRATANTE y por otra parte don RICARDO ROBERTO SORIA, C.I. N° 734.413 (Policía de Salta), estado civil soltero, con domicilio real en calle Corrales s/n, Barrio Los Payos, ciudad de Tartagal, denominado en adelante EL CONTRATADO, donó un acuerdo convienen el presente contrato de locación de servicios, de carácter eventual, precario y transitorio con arreglo a las condiciones que seguidamente se establecen:

“PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO - EL CONTRATADO, se obliga a prestar servicios en AREA DE FRONTERA TARTAGAL, en la función de ordenanza.

“SEGUNDO: OBLIGACIONES DE EL CONTRATADO: Son obligaciones de EL CONTRATADO, entre otros: 1) Desempeñar con eficiencia y corrección las funciones que le han sido encomendadas; 2) Acatar todas las órdenes emanadas de la superioridad que tengan por objeto la realización de actos legítimos de servicio; 3) Prestar servicios dentro de los días y horario de trabajo establecidos en las normas de la Administración Pública Provincial, aceptando trabajar en horario extraordinario, si así resulta necesario por razones de servicio; 4) Realizar sus tareas en el lugar que se indique incluso fuera de la Provincia de Salta; 5) Guardar secreto sobre los asuntos propios de la Administración Pública Provincial que conozca en virtud de este contrato; 6) Brindar toda la colaboración que le sea posible, especialmente para el cumplimiento de la ley N° 18.575 y del decreto nacional N° 6344/72.

“TERCERO: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: En virtud del presente contrato, la Provincia asume las siguientes obligaciones: a) Retribuciones: La Provincia abonará a EL CONTRATADO un precio total que se establece en Pesos Ley 18.188 Quinientos cincuenta (pesos 350.00). Estos pagos mensuales los realizará LA CONTRATANTE por mes vencido, con menos el descuento jubilatorio de ley y el tiempo que pudiera haber de inasistencias injustificadas al trabajo, a razón esto último de 1/25 (un veinticincoavo) de la suma bruta que se ha establecido abonar mensualmente, por cada día de inasistencia. En las oportunidades en que LA CONTRATANTE abona el sueldo anual complementario

a su personal de Planta Permanente, abonará asimismo a EL CONTRATADO 1/12 (un doceavo) de las sumas percibidas hasta ese momento en virtud de lo establecido en el punto anterior y sobre los importes brutos devengados. Si el contrato venciera antes, LA CONTRATANTE liquidará la proporción correspondiente al sueldo anual complementario a la fecha de vencimiento del mismo. EL CONTRATADO tendrá derecho asimismo a la percepción mensual de prestaciones en carácter de asignaciones familiares que le correspondan, conforme a las normas vigentes para el personal de planta permanente de la Administración Pública Provincial. Cuando imprescindibles necesidades de servicio lo requieran, LA CONTRATANTE podrá autorizar a EL CONTRATADO a realizar tareas en horarios extraordinarios, las que deberán ajustarse en todos sus aspectos a las normas vigentes en la Administración Pública Provincial, a efectos de su liquidación por LA CONTRATANTE. Cuando EL CONTRATADO, en virtud de la ejecución del presente contrato, deba ejercer sus funciones a una distancia mayor de treinta kilómetros de su asiento normal, LA PROVINCIA le reconocerá el pago de viáticos y el reintegro de gastos de movilidad de acuerdo a las normas vigentes; b) Beneficios Sociales LA CONTRATANTE reconocerá permiso para no concurrir a sus tareas sin deducciones sobre los pagos acordados, en los casos que a continuación se indican y que deberán ser comprobados por EL CONTRATADO en cada caso, de acuerdo a las reglamentaciones vigentes para el personal de la Administración Pública Provincial: 1) Por enfermedad o accidente inculpaible, hasta 12 (doce) días continuos o discontinuos por cada doce meses de servicios ininterrumpidos prestados en virtud de la vigencia del presente contrato, los que serán acordados en la siguiente forma: a) hasta el tercer mes; en fracción proporcional al tiempo de prestación de servicios; b) A partir del tercer mes cumplido de servicios ininterrumpidos; la totalidad de días determinados; 2) Por accidente de trabajo, nacimiento de hijo, duelo y enlace matrimonial realizado de acuerdo a las leyes argentinas, según las normas vigentes para el personal de la Administración Pública Provincial; 3) Por descanso o licencia ordinaria, los días que se determinaran en las reglamentaciones vigentes para el personal de la Administración Pública Provincial y a partir de los doce meses de servicios ininterrumpidos prestados en virtud de la vigencia del presente contrato.

“CUARTO: CLAUSULAS ESPECIALES - EL CONTRATADO queda obligado a cumplir todas las disposiciones y normas disciplinarias vigentes o a dictarse para el personal de la Administración Pública Provincial y vin añadas con el desempeño de las funciones y que manifiesta conocer. EL CONTRATADO durante la vigencia de este contrato no podrá desempeñarse como contratista o proveedor de la Provincia, ni ejercer cargos privados o públicos, nacionales, provinciales o municipales cuyo horario de trabajo se superponga con el establecido en este contrato, ni desarrollar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA CONTRATANTE sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que presta a la misma.

"QUINTO: CAUSALES DE RESCISION - La comprobación por parte de LA CONTRATANTE de alguna de las siguientes causas, determinará la rescisión de hecho del presente contrato sin necesidad de interposición judicial o extrajudicial previa: 1) Cuando comprobare el cumplimiento de la otra parte en cualquier cláusula del mismo; 2) Si considerara que los servicios de EL CONTRATADO no fueron necesarios o satisfactorios; 3) Cuando EL CONTRATADO incumpliera en las siguientes asistencias injustificadas a sus tareas: a) 2 (dos) días consecutivos o o alternados en 12 (doce) meses. Para ello bastará la simple notificación de EL CONTRATADO mediante telegrama colacionado u otros medios fehacientes. En ningún supuesto este último tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

"SEXTO: TERMINO - Este contrato regirá desde el día 1ro. de diciembre de 1972 y vencerá el día 31 de diciembre de 1972. Al margen de lo determinado en el punto quinto, cualquiera de las partes podrá rescindir el contrato antes de la fecha de vencimiento, a condición de cursar a la otra comunicación en forma fehaciente con una notificación mínima de 15 (quince) días, ello no dará derecho a reclamos ni indemnizaciones de ningún especie, a los que desde ya renuncian expresamente las partes.

"Previo lectura y conformidad de todo su contenido se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y dos. — Fdo.: NESTOR BARRANTES, Secretario General de la Gobernación. - Fdo.: RICARDO ROBERTO SORIA".

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a Jurisdicción 1, Unidad de Organización 1, Finalidad 1, Función 01, Sección 0, Sector 1, Principal 1, Parciales 8 y 9, Carácter 1, O.D.F. N° 45 - Ejercicio 1972.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Salta, 30 de diciembre de 1972.

DECRETO N° 7803

Ministerio de Gobierno

Expediente N° 41-6989.

VISTO el memorándum corriente a fs. 1 del Ministerio de Gobierno; atento a lo expresado en el mismo, y teniendo en cuenta los aumentos de sueldos efectuados en la Administración Pública Provincial y la nueva escala a fijarse,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Fijase en la suma total de Un mil pesos (\$ 1.000,-) mensuales, los haberes que percibe el Ingeniero RAFAEL PATRICIO SOSA, como Director del Museo

Colonial Histórico y de Bellas Artes, a partir del 1º de noviembre de 1972, contratado según Decreto N° 2334 del 11/X/71 y prorrogado por los Decretos Nros. 4103 del 23/II/72, 4416 del 18/IV/72 y 7466 del 29/XII/72.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará a Jurisdicción 3, Unidad de Organización 3, Finalidad 5, Función 59, Sección 0, Sector 1, Partida Principal 1, Partidas Parciales 8 y 9, Carácter 1, O. D. F. 116 - Ejercicio 1972.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por S. S. el Ministro de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Salta, 30 de diciembre de 1972.

DECRETO N° 7804

Ministerio de Gobierno

Expediente N° 01-6356.

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales el Club Escuela de Paracaidismo Orán, con asiento en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, solicita el otorgamiento de un subsidio destinado a hacer frente a distintas erogaciones que le demanda su normal funcionamiento; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad recurrente, hace conocer que la misma no sólo tiende a la preparación de alumnos de paracaidismo, sino que se encuentra abocada a la formación de brigadas o equipos especializados en tareas de rescate, incendios de bosques, accidentes en zonas de difícil acceso, atención médica de urgencia, colaboración en campañas sanitarias, inundaciones y toda otra clase de emergencia en las que es necesaria la concurrencia en forma inmediata de personal con cierta preparación en tal sentido;

Que asimismo con el subsidio a otorgarse, se atendería en parte los honorarios correspondientes al instructor de la escuela de paracaidistas;

Por ello: atento a lo expresado por la Dirección Provincial de Aviación Civil a fs. 13 y a lo informado por la Habilitación de Pagos de la Gobernación a fs. 16 de estos obrados.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Concédese un subsidio por la suma de Tres mil pesos (\$ 3.000,-) a favor del Club Escuela de Paracaidismo Orán, de la Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, a fin de que con dicho importe atienda en parte los gastos que le demanda su funcionamiento y honorarios del instructor de la escuela de paracaidismo de su dependencia.

Art. 2º — Previa intervención de Contaduría General de la Provincia, liquidese por su Tesorería General la suma de Tres mil pesos (\$ 3.000,-) a favor de la Habilitación de Pagos de la Gobernación, para que ésta a su vez y con cargo de oportuna rendición de cuentas haga efectivo dicho importe a la orden del señor presidente del Club Escuela de Paracaidismo Orán, Carlos Pellegrini N° 569 - San Ramón de la Nueva Orán, para su inversión en el concepto enunciado precedentemente; debiendo imputarse el gasto de referencia a Jurisdicción 1, Unidad de Organización 1, Finalidad 1, Función 01, Sección 0, Sector 3, Principal 9, Parcial 5, Carácter 1 - Ejercicio 1972.

Art. 3º — El presente decreto será re-ferendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Salta, 30 de diciembre de 1972.

DECRETO N° 7805

Ministerio de Gobierno

Expediente N° 01-8277.

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales se gestiona la cancelación de la factura corriente a fs. 2 presentada por el Instituto Provincial de Seguros, por la suma total de \$ 3.783,17 importe a que asciende la Póliza N° 12135 que cubre el automóvil marca Torino S, Modelo 1972, perteneciente a la Gobernación;

Por ello; atento a la imputación dada por la Habilitación de Pagos de la Gobernación a fs. 6 y a lo informado por Contaduría General de la Provincia a fs. 7 de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Previa intervención de Contaduría General de la Provincia, liquídese por su Tesorería General la suma de Tres mil setecientos ochenta y tres pesos con diecisiete centavos (\$ 3.783,17) a favor de la Habilitación de Pagos de la Gobernación, para que ésta a su vez y con cargo de oportuna rendición de cuentas haga efectivo dicho importe a la orden del Instituto Provincial de Seguros, en cancelación de la factura corriente a fs. 2 en concepto de prima de seguros que cubre el automóvil Torino, modelo 1972 de la Gobernación; debiendo imputarse el gasto de referencia a Jurisdicción 1, Unidad de Organización 1, Finalidad 1, Función 01, Sección 9, Sector 1, Principal 3, Parcial 7. O. D. F. N° 45 - Ejercicio 1972.

Art. 2º — El presente decreto será re-ferendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Salta, 30 de diciembre de 1972.

DECRETO N° 7806

Ministerio de Gobierno

Expediente N° 53-2684.

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales la Municipalidad de Campo Quijano, departamento de Rosario de Lerma, solicita se contemple la posibilidad de que se le otorgue un subsidio destinado a atender en parte los gastos de reparación de techos y paredes de viviendas afectadas por el vendaval que azotó la zona el día 5 de julio de 1972;

Por ello; atento a lo solicitado por Secretaría General de la Gobernación a fs. 5 y a lo informado por la Habilitación de Pagos de la Gobernación a fs. 6 de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Concédese un subsidio por la suma de Diez mil pesos (\$ 10.000,-) a favor de la Municipalidad de Campo Quijano, para su inversión en el concepto enunciado en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — Previa intervención de Contaduría General de la Provincia, liquidese por su Tesorería General la suma de Diez mil pesos (\$ 10.000,-) a favor de la Habilitación de Pagos de la Gobernación, para que ésta a su vez y con cargo de oportuna rendición de cuentas, haga efectivo dicho importe a la orden de la Municipalidad de Campo Quijano; debiendo imputarse el gasto de referencia a Jurisdicción 14, Unidad de Organización 1, Finalidad 1, Función 01, Sección 0, Sector 3, Principal 9, Parcial 5, Carácter 1. O. D. F. N° 45 - Ejercicio 1972.

Art. 3º — El presente decreto será re-ferendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Salta, 30 de diciembre de 1972.

DECRETO N° 7807

Ministerio de Gobierno

Expediente N° 31-3709.

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales la Dirección Provincial de Aviación Civil, por nota de fecha 18 de enero del año en curso, eleva para su cancelación la factura corriente a fs. 2/3 originada por prestación de servicios aéreos

durante el mes de diciembre de 1972;

Por ello; atento a las constancias que se agregan a fs. 4, 5, 6, 7 y 8 y a lo informado por la Habilitación de Pagos de la Gobernación a fs. 10 de estos obrados.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los gastos por prestación de servicios aéreos durante el mes de diciembre de 1972, cuya factura corriente a fs. 2/3 presentada por la Dirección Provincial de Aviación Civil, asciende a la suma total de Dieciséis mil cuatrocientos treinta y cinco pesos (\$ 16.435,-) según el detalle siguiente:

Avión Ia. 50-G.II:

Por vuelo realizado el día 12/
XII/72 desde Salta - Santiago -
Aeroparque-Salta \$ 4.375,-
Por vuelo realizado el día 16 y
17/XII/72 desde Salta - Fábrica
Militar de Aviones - Aeroparque-
Salta \$ 4.585 -

Avión Queen Air A-65:

Por vuelo realizado el día 17/
XII/72 desde Salta - Cafayate -
Salta \$ 300,-

Avión Ia. 50-G.II:

Por vuelo realizado el día 18/
XII/72 desde Salta - Aeroparque
- Salta \$ 4.375,-
Por vuelo realizado el día 22/
XII/72 desde Salta Córdoba-Salta \$ 2.800,-

TOTAL \$ 16.435,-

Art. 2º — Previa intervención de Contaduría General de la Provincia, liquidese por su Tesorería General la suma de Dieciséis mil cuatrocientos treinta y cinco pesos (\$ 16.435,-) a favor de la Habilitación de Pagos de la Gobernación, para que ésta a su vez y con cargo de oportuna rendición de cuentas, haga efectiva dicha cantidad a la orden de la Dirección Provincial de Aviación Civil, en cancelación de la factura corriente a fs. 2/3 y por el concepto enunciado precedentemente, debiendo imputarse el gasto de referencia a Jurisdicción 1, Unidad de Organización 1, Finalidad 1, Función 01, Sección 0, Sector 1, Principal 3, Parcial 3, Carácter 1. O. D. F. Nº 45. Ejercicio 1972.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Salta, 30 de diciembre de 1972.

DECRETO Nº 7808

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 41-7743.

VISTO la nota de fecha 15/XI/72, eleva-

da por la Dirección de la Escuela de Comercio de Chicoana, mediante la cual adjunta planilla con la propuesta de designación de personal docente y la consignación de los datos en ella requeridos;

Por ello; atento a lo aconsejado por la Dirección General de Enseñanza Media, Técnica y Superior y a lo solicitado por la Secretaría de Estado de Educación y Cultura a fs. 3 de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designase interinamente a la señorita NIDIA GRACIELA BARRAGUIRRE, C. 1950, M. I. Nº 6.651.056, M. N. N., como profesora de la cátedra de Castellano en 1er. año, 1ra. división y 1er. año 2da. división (turno mañana), con cuatro (4) horas semanales en cada curso, en la Escuela de Comercio de Chicoana, a partir del 15/XI/72 y en vacante por renuncia de la profesora, señora Aida Giménez de Elizarán.

Art. 2º — El gasto que demande la designación dispuesta por el artículo anterior, será atendido con las partidas de horas cátedras existentes en la Escuela de Comercio "Hipólito Irigoyen" de esta ciudad.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario de Estado de Educación y Cultura.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Palacios

Salta, 30 de diciembre de 1972.

DECRETO Nº 7809

Ministerio de Bienestar Social

Expedientes Nros. 13.934/72, 14.149/72 y 14.717/72 - Cód. 66.

VISTO que la Dirección del Policlínico Regional de Salta "San Bernardo", solicita reconocimiento de servicios a favor del señor Toribio Caro, quien se desempeñó como Encargado de Personal desde el 1º de mayo hasta el 31 de diciembre de 1972, por imprescindibles necesidades del servicio; y

Teniendo en cuenta el informe del Departamento de Personal y Sueldos y de Dirección de Administración;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese los servicios prestados por el señor TORIBIO CARO, L. E. Nº 3.911.024, Clase 1926 en la Categoría 19, Subparcial 02, Encargado de Personal del Policlínico Regional de Salta "San Bernardo", desde el 1º de mayo hasta el 30 de junio de 1972, por ser necesarios sus servicios, cuyo monto total asciende a la

suma de \$ 1.236,41 (Un mil doscientos treinta y seis pesos con 41/100).

Art. 2º — Reconócese los servicios prestados por el señor TORIBIO CARO, L. E. Nº 3.911.024, Clase 1926, en la Categoría 7, Subparcial 02, Encargado de Personal del Policlínico Regional de Salta "San Bernardo" desde el 1º de julio hasta el 31 de diciembre de 1972, cuyo monto total asciende a la suma de \$ 6.926,33 (Seis mil novecientos veintiséis pesos con 33/100).

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1º y 2º del presente decreto, debe imputarse a Jurisdicción 4, Unidad de Organización 2, Finalidad 4, Función 01, Sección 0, Sector 1, Principal 1, Parciales 8 - 9, Subparcial 02 y 5 - Ejercicio 1972.

Art. 4º — Déjase establecido que los reconocimientos de servicios dispuestos por los artículos 1º y 2º, no significan aprobación del acto, debiendo posteriormente Contaduría General de la Provincia cursar estos obrados al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, a los fines de la determinación de las responsabilidades emergentes del artículo 90 de la Ley de Contabilidad vigente y de las resoluciones de ese cuerpo Nº 268/63 y 426/64.

Art. 5º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Cornejo Isasmendi

Bava

Salta, 30 de diciembre de 1972.

DECRETO Nº 7810

Ministerio de Economía

Expediente Nº 16-06179/72.

VISTO el contrato de locación de servicios celebrado entre la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, en representación de la Provincia de Salta, y el señor Carlos Fausto Pistán; atento a las necesidades existentes en el servicio de la Dirección Provincial de Turismo y a los términos del acto formalizado entre las partes,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de locación de servicios celebrado por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y el señor CARLOS FAUSTO PISTAN, cuyo texto a la letra, dice: "Entre el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio de la Provincia de Salta, Ing. ABEL CORNEJO, en nombre y representación de la Provincia de Salta, en adelante "LA CONTRATANTE", por una parte, y el señor CARLOS FAUSTO PISTAN, por sus propios derechos, argentino, casado, L. E. número 10.581.805, nacido 1 día 28 de no-

vembre de mil novecientos cincuenta y dos, con domicilio en calle Talcahuano 77 de esta ciudad, en lo sucesivo "EL CONTRATADO", por la otra, convienen en celebrar el presente contrato de locación de servicios de carácter eventual y transitorio, que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: "La Contratante" contrata a "El Contratado" para que preste servicios en la Dirección Provincial de Turismo en funciones de ordenanza que le serán asignadas por la máxima autoridad de dicho organismo, dependiente de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio de la Provincia. — SEGUNDA: Se aclara que en razón de la naturaleza eventual y transitoria del presente contrato, "El Contratado", por disposición de lo establecido en el inciso f) del artículo 1º de la Ley Nº 3957, no está comprendido en los derechos que para los empleados y funcionarios de la Provincia fija dicha Ley, mediando sólo entre las partes los derechos y obligaciones fijados por este contrato. — TERCERA: El presente contrato tendrá vigencia desde el día (26) veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y dos, inclusive, hasta el (31) treinta y uno de diciembre del mismo año, prorrogable al (28) veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y tres. Su vencimiento y caducidad se operará de pleno derecho por el solo cumplimiento del plazo estipulado, sin necesidad de notificación o interpelación de ninguna especie. — CUARTA: "El Contratado" se obliga a: 1) Prestar sus servicios con eficiencia y capacidad en las tareas que desempeñe. 2) Obedecer todas las órdenes emanadas de la Superioridad, que tengan por objeto la realización de actos de servicio legítimos. 3) Guardar estricta reserva de los trabajos que realice y de los que tuviere conocimiento en razón de sus tareas, no pudiendo valerse de sus informaciones para fin alguno ajeno al servicio, salvo autorización expresa de la Superioridad. 4) Cumplir obligatoriamente la jornada horaria establecida en la Administración Pública Provincial para los agentes estatales con similares funciones, retribución y jerarquía, sin perjuicio de realizar tareas en horario adicional en días hábiles o no laborables, cuando por razones imperiosas de servicio así lo autorice "La Contratante". En tal caso se abonará a "El Contratado" el tiempo adicional trabajado que exceda el horario obligatorio, con imputación a la partida donde se afecta el gasto del presente contrato. — QUINTA: Por los servicios que preste "El Contratado" en su horario normal obligatorio, percibirá como única y total retribución mensual la cantidad de \$ 517,- (Quinientos diecisiete pesos) que le será abonada por mes vencido, de acuerdo a los días realmente trabajados, sin aditamento ni bonificaciones de ninguna especie, por ningún concepto. — SEXTA: En carácter de excepción a lo dispuesto en el primer párrafo de la cláusula anterior, "La Contratante" abonará a "El Contratado" una retribución adicional

de carácter anual equivalente a la de un mes, que le será liquidada proporcionalmente al tiempo trabajado en el corriente año al vencimiento del plazo del presente contrato. El tiempo adicional trabajado se liquidará aplicando para su determinación una mecánica similar a la empleada para el pago de horario extraordinario, sin que ello signifique identificar a ambos conceptos como de igual naturaleza. — **SEPTIMA:** Las partes se obligan a realizar en la Caja de Previsión Social de la Provincia, los aportes jubilatorios que a cada una proporcionalmente les corresponda, por el total de las retribuciones pagadas, a cuyo fin "El Contratado" autoriza a "La Contratante" a efectuarle de sus retribuciones los descuentos pertinentes. Excepto el citado, no podrán afectarse con descuentos de ninguna naturaleza, las retribuciones establecidas. — **OCTAVA:** "La Contratante" podrá disponer el desplazamiento de "El Contratado" para que realice comisiones de trabajo fuera de su lugar habitual, abonando los gastos que demande su traslado y estadía, con valores y modalidad análoga al régimen vigente de "Viáticos y Movilidad". — **NOVENA:** "El Contratado", durante la vigencia de este contrato no podrá desempeñarse como contratista o proveedor de la Provincia, ni ejercer cargos a sueldo en el orden Municipal, Provincial o Nacional, salvo aquellos de carácter docente cuyo horario no se superponga al que le corresponde cumplir por el presente contrato. Asimismo deberá abstenerse de desarrollar actividades que por su naturaleza, a juicio de "La Contratante", sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que presta para la misma. — **DECIMA:** Dada su naturaleza eventual y transitoria, el presente contrato podrá ser rescindido por "La Contratante" por incumplimiento de la otra parte a cualquier cláusula del mismo o bien si considera que los servicios de "El Contratado" no son satisfactorios o necesarios, bastando para ello la simple notificación realizada en cualquiera de sus formas a este último. En ningún supuesto "El Contratado" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. — **UNDECIMA:** Sin perjuicio de la facultad que le acuerda la cláusula anterior "La Contratante" podrá rescindir el presente contrato cuando "El Contratado" incurriera en un mes en las siguientes inasistencias a sus tareas: a) 2 (2) días seguidos o alternados sin aviso. b) 3 (tres) días seguidos o alternados con aviso. — **DUODECIMA:** A su vez, "El Contratado" podrá rescindir este contrato en cualquier momento, debiendo por ello notificar fehacientemente a "La Contratante" mediante nota o telegrama colacionado con una antelación de (10) diez días. — **TREDECIMA:** Es a cargo de "El Contratado" la parte proporcional del impuesto de sellos que le corresponde abonar por la celebración del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 197 y 208 del Código Fiscal, e Inc. i) punto 4

del artículo 14 de la Ley Impositiva. — **DECIMO CUARTA:** Para cualquier divergencia que se suscitare con motivo de la ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción Contencioso Administrativa de los juzgados del Distrito Centro de la Provincia y constituyen domicilios especiales, "La Contratante" en Mitre Nº 23 y "El Contratado" en calle Talcahuano Nº 77, ambos de la ciudad de Salta. Sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia, sin cuyo requisito carecerá de validez, se firman (3) tres ejemplares de igual tenor a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los (26) veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y dos".

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento del contrato aprobado anteriormente será imputado a Jurisdicción 2, Unidad de Organización 01, Finalidad 1, Función 01, Sección 0, Sector 1, Principal 1, Parcial 5, 8 y 9 del Presupuesto del Ejercicio año 1972.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Sosa

Salta, 30 de diciembre de 1972.

DECRETO Nº 7811

Ministerio de Economía

Expediente C.28-06193/72.

VISTO el pedido formulado por el empleado de la Dirección General de Arquitectura de la Provincia, señor Dante Quiroga (Clase 02, Categ. 8) en el sentido de que se le reconozca y abone la diferencia de sueldo correspondiente por el cargo de mayor responsabilidad que ejerce de Jefe Interino de la Sección Certificaciones, en virtud de la designación efectuada por Resolución Nº 323 del 29 de Marzo de 1972, del referido organismo; y

CONSIDERANDO:

Que, es equitativo y procedente retribuir en su justa medida las tareas de mayor jerarquía y responsabilidad asignadas, en tanto las mismas responden a necesidades de servicio y en cuanto se infiere que las mismas no han sido discernidas en forma discrecional, sino en base a una previa evaluación de los méritos y atributos del agente;

Por ello, atento lo informado por la Dirección General de Arquitectura de la Provincia, Dirección General de Presupuesto y valoración de cargo realizada por la Dirección General de Administración de Personal,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase a favor del señor

DANTE QUIROGA (Clase 02, Categ. 8), una sobreasignación por el periodo comprendido entre el 29 de Marzo al 31 de Diciembre de 1972, por un total de Dos mil sesenta y siete pesos con noventa y seis centavos (\$ 2.067,96), suma ésta que surge del cálculo efectuado por Habilitación de Pagos del Ministerio de Economía a fs. 3 vta., equivalente a la diferencia de sueldo que media entre las Categorías 08 y 05 de presupuesto, en concepto de mayor responsabilidad funcional por el cargo de más jerarquía que interinamente ejerce el Jefe de Sección Certificaciones dependiente del Departamento Construcciones de la Dirección General de Arquitectura de la Provincia por Resolución N° 323/72.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de este Decreto se imputará a: Jurisdicción 2, Unidad de Organización 01, Ministerio de Economía, Finalidad 1, Función 01, Sección 0, Sector 1, Principal 1, Parcial 2, Sub-Parcial 11. Orden de Disposición de Fondos N° 50. Presupuesto Ejercicio 1972.

Art. 3° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Sosa

Dávalos

EDICTOS DE MINAS

O. P. N° 13779

T. N° 2165

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Humberto Carlos Sanjuan, el 10 de abril de 1972, por expte. N° 8080-S, ha solicitado en el departamento de Los Andes, cateo para explorar la siguiente zona: Desde el Cerro Incahuasi como Punto de Referencia (P.R.) se mide 5.000 m. al Oeste hasta el punto de partida (P.P.) desde allí se mide 10.000 m. al Norte, 2.000 m. al Oeste; 10.000 m. al Sud y finalmente 2.000 metros al Este cerrando así una superficie de 2.000 Has., las que resultan libres de otros pedimentos mineros. — Salta, 20 de setiembre de 1972. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 22,-

e) 1° al 16-3-73

O. P. N° 13778

T. N° 2164

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Humberto Carlos Sanjuan, el 10 de abril de 1972, por Expte. N° 8079-S, ha solicitado en el departamento de Mo-

linos, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo del C° Incauca (P.R.), se mide 1.000 metros con dirección Este, donde se ubica (P.P.) punto de partida, desde allí se mide 2.000 metros con dirección Sur hasta el punto 2; desde este punto 1.000 metros con dirección Norte hasta el punto 3; 2.000 metros con dirección Este hasta el punto 4, y por último se mide 8.000 metros al Sur, para cerrar la superficie solicitada de 2.000 Has., que se ubican en una zona libre de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva. — Salta, 20 de setiembre de 1972. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 22,-

e) 1° al 16-3-73

O. P. N° 13767

T. N° 2153

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del C. de Minería que, José Picchetti, el 4 de enero de 1972, por Expte. N° 7969-P, ha solicitado en el departamento de Los Andes, cateo para explorar la siguiente zona: Tomando como punto de referencia la cumbre del cerro Remate, y con un az. de 225° se mide 2.800 metros, donde se ubica el punto de partida P. P., desde este punto se mide 1.250 metros con dirección Este hasta el punto 1, desde éste se miden 2.500 metros con dirección Norte hasta el punto 2, desde dicho punto se mide 3.250 metros hasta el punto 3, con dirección Oeste, desde allí 5.000 metros al Sur hasta el punto 4, desde este punto 3.250 metros con dirección Este hasta el punto 5, y finalmente para cerrar se miden 2.500 metros con dirección Norte hasta el punto 1. Inscripta gráficamente la superficie delimitada que consta de 1.625 Has., resulta libre de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva Ley 19.384. — Salta, 6 de febrero de 1973. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 22,-

e) 28-2 al 15-3-73

LICITACION PUBLICA

O. P. N° 13827

F. N° 1716

Gobierno de la Provincia de Salta

Ministerio de Economía

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS
PUBLICAS

A.G.A.S. -

Licitación Pública

CONSTRUCCION DE TOMAS, CANALES
Y REPRESAS EN EL DEPARTAMENTO DE
CACHI (Plan Cachi).

Presupuesto Oficial: \$ 1.769.513,85.
Garantía de la Propuesta: \$ 17.695,13.
Consultas: Ventas de Pliegos y destino de las Propuestas: A. G. A. S. San Luis 52, Salta.

Fecha de Apertura Licitación: 10 de abril de 1973 a horas 11 o día hábil siguiente si fuera feriado.

Precio del Pliego: \$ 196.-

La Administración General

Salta, marzo de 1973.

Imp. \$ 14,60 e) 12 al 20-3-73

O. P. Nº 13826 F. Nº 1717

Gobierno de la Provincia de Salta

Ministerio de Economía

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS

A.G.A.S. -

Licitación Pública

Obra: AMPLIACION RED DE AGUA CORRIENTE A VILLA 9 DE JULIO - Salta - Capital.

Presupuesto Oficial: \$ 37.856,08.

Garantía de la Propuesta: \$ 378,56.

Consultas: ventas de pliegos y destino de las propuestas: A.G.A.S. San Luis 52, Salta.

Fecha Apertura Licitación: 30 de marzo de 1973, horas 11 o día hábil siguiente si fuera feriado.

Precio del Pliego: \$ 33,93.

La Administración General

Salta, marzo de 1973.

Imp. \$ 14,60 e) 12 al 16-3-73

O. P. Nº 13825 F. Nº 1715

Ministerio de Bienestar Social

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DEPARTAMENTO DE COMPRAS

Llámase a Licitación Pública Nº 4 para el día 29 de marzo de 1973 a horas 10 o día subsiguiente si éste fuera feriado, para la Contratación de Locación de Servicio, para Raciones Alimentarias con destino al Instituto de Endocrinología. El precio de los Pliegos de Condiciones se ha fijado en la suma de \$ 10,00 sujeto a reajuste por el monto total ofertado. Los interesados podrán adquirir los Pliegos de Condiciones y Bases de la contratación en: Avda. Belgrano 1349, Salta.

Imp. \$ 15,20 e) 12 al 14-3-73

O. P. Nº 13823 F. Nº 1714

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas

A. G. A. S.

LICITACION PUBLICA

Provisión de Desagües Cloacales a la localidad de Apollinario Saravia (Departamento Anta).

Presupuesto Oficial: \$ 309.162,29.

Garantía de la Propuesta: \$ 3.091,62.

Consultas: Venta de Pliegos y destino de las propuestas: A. G. A. S., San Luis 52, Salta.

Fecha Apertura Licitación: 9 de abril de 1973, horas 11, o día hábil siguiente si fuera feriado.

Precio del Pliego: \$ 109,60.

La Administración General

Salta, marzo de 1973

D. V. \$ 14,60 e) 9 al 19-3-73

O. P. Nº 13820 F. Nº 1711

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas

A. G. A. S.

LICITACION PUBLICA

Provisión de Tanques Metálicos de 10.000 litros para distintas localidades.

Presupuesto Oficial: \$ 21.221,68.

Garantía de la Propuesta: \$ 212,21.

Consultas: Venta de pliegos y destino de las propuestas: A. G. A. S., San Luis 52, Salta.

Fecha Apertura Licitación: 28 de marzo de 1973, horas 11, o día hábil siguiente si fuera feriado.

Precio del Pliego: \$ 22.-.

La Administración General

Salta, marzo de 1973

D. V. \$ 14,60 e) 8 al 14-3-73

O. P. Nº 13819 F. Nº 1712

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas

A. G. A. S.

LICITACION PUBLICA

Provisión Agua Corriente a Hostería y

Zonas Adyacentes - Rosario de la Frontera.
Presupuesto Oficial: \$ 179.994,18.

Garantía de la Propuesta: \$ 1.799,94.
Consultas: Venta de pliegos y destino de las propuestas: A. G. A. S. San Luis 52, Salta.

Fecha Apertura Licitación: 6-4-73, horas 10, o día hábil siguiente si fuera feriado.

Precio del Pliego: \$ 85,-.

La Administración General

Salta, marzo de 1973

D. V. \$ 14,60 e) 8 al 16-3-73

O. P. Nº 13818 F. Nº 1713

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas

A. G. A. S.

LICITACION PUBLICA

Ampliación Red Colectora Cloacal en diversas cuadras de la Ciudad de Salta.

Presupuesto Oficial: \$ 719.155,40.

Garantía de la Propuesta: \$ 7.191,55.

Consultas: Venta de Pliegos y destino de las propuestas: A. G. A. S., San Luis 52, Salta.

Fecha de Apertura Licitación: 6 de abril de 1973 a horas 11 o día hábil siguiente si fuera feriado.

Precio del Pliego: \$ 144,-.

La Administración General

Salta, marzo de 1973

D. V. \$ 14,60 e) 8 al 16-3-73

O.P. Nº 13801 F. Nº 1707

Edicto de Licitación

Gobierno de la Provincia de Salta

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas

A.G.A.S.

LICITACION PUBLICA

Ampliación de la Red Cloacal de Metán - Salta.

Presupuesto Oficial: \$ 143.625,84.

Garantía de la Propuesta: \$ 1.436,25.

Consultas: Ventas de Pliegos y destino de las Propuestas: A.G.A.S. San Luis 52 - Salta.

Fecha de Apertura Licitación: 5 de abril de 1973 horas 11 o día hábil siguiente si fuera feriado.

Precio del Pliego: \$ 76,00.

La Administración General

Salta, marzo de 1973.

D.V. \$ 14,60 e) 7 al 15-3-73

O. P. Nº 13780 F. Nº 1709

Gobierno de la Provincia de Salta

Ministerio de Economía

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS

PUBLICAS

A. G. A. S.

LICITACION PUBLICA

Provisión de cables desnudos de aluminio/acero y de aleación de aluminio.

Presupuesto Oficial: \$ 3.073.400,-.

Garantía de la Propuesta: \$ 30.734,-.

Consultas: Venta de pliegos y destino de las propuestas: A.G.A.S. - San Luis 52, Salta.

Fecha Apertura Licitación: 3 de abril de 1973, horas 11 o día hábil siguiente si fuera feriado.

Precio del Pliego: \$ 262,-.

La Administración General

Salta, febrero de 1973.

D. V. \$ 14,60 e) 1º al 13-3-73

LLAMADO A CONCURSO

O. P. Nº 13806 F. Nº 1710

PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Programa de Estudios "Factibilidad Técnica, Económica y Financiera para la Industrialización Agropecuaria y Forestal de Salta". Provincia de Salta - Fondo Nacional Permanente para Estudios de Preinversión. Subsecretaría de Desarrollo

SEGUNDO LLAMADO

Llámase a Concurso Público Internacional de Títulos, Antecedentes, actuación anterior y experiencia para la provisión de los siguientes cargos para la ejecución de estudios de:

Un estudio de factibilidad, a nivel de firma, técnico, económico y financiero, para la industrialización de la producción agropecuaria y forestal de la provincia de Salta.

I - Un (1) Sub Director de Programa.

II - Dos (2) Expertos en industrialización de producción agropecuaria y forestal, sus complementarias y derivadas.

III - Un (1) Experto agrónomo de producción primaria para la industrialización agropecuaria y forestal.

IV - Un (1) Analista de mercado para la industrialización de la producción agropecuaria y forestal, sus complementarias y derivadas.

Los interesados deberán acreditar una amplia experiencia en la elaboración de proyectos de desarrollo económico (Sub Director de Programa), proyectos de su espe-

cialidad (Expertos) y un adecuado conocimiento de la problemática de la Región de Desarrollo del Noroeste Argentino.

El Sub Director de Programa y los Expertos a seleccionar deberán provenir del Área argentina y/o estadounidense.

La apertura de propuestas se realizará el día 28 de marzo de 1973, a las 10 horas, en la sede de la Secretaría de Industria y Comercio, Caseros 525, 3er. Piso - Salta (Argentina).

El precio del Pliego de Bases y Condiciones para el cargo I es de \$ 20,- (Veinte pesos) y para los restantes cargos de \$ 10,- (Diez pesos).

El Pliego de Bases y Condiciones deberá ser solicitado a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, Caseros 525, 3er. Piso, Salta - Argentina o a la Casa de Salta en Buenos Aires, Maipú 663 - Buenos Aires, Argentina.

Toda información complementaria deberá recabarse por carta a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

Giros o cheques dirigirlos a la orden de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

D. V. \$ 14,40 e) 8 al 21-3-73

O. P. Nº 13805 F. Nº 1709

PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Programa de Estudios "Implantación de Industrias de Base en el Departamento de General Güemes-Salta" Provincia de Salta. Fondo Nacional Permanente para Estudios de Preinversión Subsecretaría de Desarrollo.

SEGUNDO LLAMADO

Llábase a Concurso Público Internacional de Títulos, antecedentes, actuación anterior y experiencia, para la provisión de los siguientes cargos para la ejecución de estudios de:

Un estudio de factibilidad, a nivel de firma, técnico y financiero para el establecimiento de industrias de base en el Departamento de General Güemes, Provincia de Salta (Polo Nacional de Desarrollo de Salta, General Güemes - S. S. de Jujuy - S. P. de Jujuy).

Implementación del Parque Industrial e Infraestructura conexas.

- I - Un (1) Director de Programa.
- II - Un (1) Director de Proyecto, experto en sidero-metalurgia con conocimientos generales en minería, en especial de hierro.
- III - Un (1) Experto en explotaciones mineras.
- IV - Cuatro (4) Geólogos especializados en geología minera.
- V - Un (1) Experto en industrias metalúrgicas básicas, metalmeccánica, sus

complementarias y derivadas.

- VI - Un (1) Experto en industria química básica y petroquímica, sus complementarias y derivadas.
- VII - Un (1) Experto en industrias de la celulosa y papel, sus complementarias y derivadas.
- VIII - Un (1) Experto en industrias básicas en general, incluso de cemento, cerámica, cal y yeso, sus complementarias y derivadas.
- IX - Un (1) Analista de mercado para industrias metalúrgicas básicas, metalmeccánica, sus complementarias y derivadas.
- X - Un (1) Analista de mercado para industria química básica y petroquímica, sus complementarias y derivadas.
- XI - Un (1) Analista de mercado para industria básica en general, incluso de cemento, cerámica, cal y yeso, sus complementarias y derivadas.
- XII - Un (1) Experto en planeamiento físico para la implementación del Parque Industrial e Infraestructura conexas.

Los interesados deberán acreditar una amplia experiencia en la elaboración de proyectos de desarrollo económico (Director de Programa), proyectos de su especialidad (Expertos) y un adecuado conocimiento de la Región de Desarrollo del Noroeste Argentino.

El Director de Programa y los Expertos a seleccionar deberán provenir del área argentina y/o estadounidense.

La apertura de propuestas se realizará el día 27 de Marzo de 1973, a las 10 horas, en la sede de la Secretaría de Industria y Comercio Caseros 525, 3er. Piso, Salta (Argentina).

El precio del Pliego de Condiciones para el cargo I es de \$ 20,- (Veinte pesos) y para los restantes cargos de \$ 10,- (Diez pesos).

El Pliego de Condiciones deberá ser solicitado a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio - Caseros 525, 3er. Piso, Salta - Argentina o a la Casa de Salta en Buenos Aires, Maipú 663, Buenos Aires, Argentina.

Toda información complementaria deberá recabarse por carta a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

Giros y/o cheques dirigidos a la orden de Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

D. V. \$ 14,40 e) 8 al 21-3-73

licitación PRIVADA

O. P. Nº 13831 F. Nº 1718

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA

Licitación Privado Nº 4/73

Llábase a Licitación Privada Nº 4/73,

para el día 28 de marzo de 1973 a horas 10, para la adquisición de TIRANTES Y ALFAJIAS. Consultas y Apertura de Propuestas: Dpto. de Compras y Suministros. Venta de Pliegos: Receptoría Municipal, Florida 62, Salta. Precio del Pliego: \$ 25,- (Pesos Ley 18.188, Veinticinco).

Imp. \$ 14,40 e) 12 y 13-3-73

EDICTO CITATORIO

O. P. Nº 13759 T. Nº 2144
Ref.: Expte. Nº 34-29208/72. s.o.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350

del Código de Aguas, se hace saber que el señor EDUARDO EMILIO CABRERA, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con carácter Temporal Eventual, una superficie de 20 has. del inmueble denominado Lote Nº 31, Fracción Finca Playa Grande, catastro Nº 4274, ubicado en Apolinario Saravia, Departamento de Anta, con una dotación de 10,50 l/seg. a derivar del río Dorado, margen derecha, por medio de un canal comunal denominado Media Luna. Los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas. Administración Gral. de Aguas de Salta, 10 de enero de 1973.

Imp. \$ 14,- e) 27-2 al 14-3-73

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O. P. Nº 13814 T. Nº 2189

El doctor Jorge A. González Ferreyra, Juez de 1ª Inst. C. y C. 1ª Nominación, cita por el término de ley a herederos y acreedores para que hagan valer sus derechos en el juicio Sucesorio de Flores Carmen y Rodríguez de Flores - Juana. Expediente Nº 60.256/72. — Salta, agosto 22 de 1972. — Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 8 al 21-3-73

O. P. Nº 13815 T. Nº 2187

El doctor S. Ernesto Yazlle, Juez 1ª Instancia en lo Civil y Comercial Distrito Judicial Norte, en autos "Sucesorio de PAZ ANGELICA PAEZ DE", Expte. Nº 19637/72, cita por diez días a herederos y acreedores, para que hagan valer sus derechos, en esta sucesión, bajo apercibimiento de ley. Orán, 2 de febrero de 1973. — Esc. Raúl Julio Vidal, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 8 al 21-3-73

O. P. Nº 13816 T. Nº 2188

El doctor S. Ernesto Yazlle, Juez de 1ª Instancia Civil y Comercial Distrito Judicial del Norte, en el sucesorio de Sandoval, Magdalena Núñez de, Expte. Nº 20.086/72, cita por el término de diez días a todos los herederos y acreedores que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión bajo apercibimiento de ley, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos. — San Ramón de la Nueva Orán, 22 de diciembre de 1972. — Dra. Lilla Juliana Hernández de Porras, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 8 al 21-3-73

O. P. Nº 13807 T. Uº 2192

La doctora Eloisa G. Aguilar, Juez de 1ª Inst. C. y C. 5ª Nom. cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Ademar Morales (Expediente Nº 25686/73), para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Edictos: 10 días. Salta, febrero 27 de 1973. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 8 al 21-3-73

O. P. Nº 13802 T. Nº 2179

El Dr. Miguel Angel Arias Figueroa, Juez Civil y Comercial de 4ta. Nominación, cita y emplaza por diez (10) días a herederos y acreedores de don ENRIQUE GIL, Expte. Nº 43.553/72 para que dentro de los 30 (treinta) días hagan valer sus derechos. — Salta, febrero 21 de 1973. — Esc. Nelly Gladys Museli, Secretaria.

Imp. \$ 14,00 e) 7 al 20-3-73

O. P. Nº 13792 T. Nº 2173

El señor Juez de 5ª Nominación C. y C. cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Santiago Sabino Burgos, para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. — Salta, diciembre 26 de 1972. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 2 al 19-3-73

O. P. Nº 13791 T. Nº 2172

El señor Juez de 5ª Nominación C. y C. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Toribio Escobar y Jacoba Cañizares de Escobar para que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. — Salta, diciembre 26 de 1972. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 2 al 19-3-73

O. P. Nº 13790 T. Nº 2171

El Juez de Ira. Nominación Civil, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS FIGUEROA, Expte. Nº 60.732/72, bajo apercibimiento de ley. Publicación por diez días. — Salta, febrero de 1973. — Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 2 al 19-3-73

O. P. Nº 13783 T. Nº 2163

El doctor Gregorio Rubén Aráoz, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 3ª Nominación en los autos: "Sucesorio de BAISSAC, DAVID", Expte. Nº 42.482/72, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores a hacer valer sus derechos dentro de dicho término. Publíquese por diez días. — Salta, 8 de febrero de 1973. — Dra. Lilliana E. Paz, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 1º al 16-3-73

O. P. Nº 13782 T. Nº 2167

El doctor Gregorio Rubén Aráoz, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Tercera Nominación en los autos: "Sucesorio de ARIAS, MARCOS AGUSTIN", Expediente Nº 42.375/72, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores a hacer valer sus derechos dentro de dicho término. Publíquese por diez días. Salta, 21 de febrero de 1973. — Dra. Lilliana E. Paz, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 1º al 16-3-73

O. P. Nº 13775 T. Nº 2162

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, doctor Armando Abel Navarro, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don Augusto Moisés De Bock, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. — San Ramón de la Nueva Orán, Junio 22 de 1971. — Esc. Lilliana Julianna Hernández de Porras, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 28-2 al 15-3-73

O. P. Nº 13774 T. Nº 2161

El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Norte cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho en la Sucesión de CARLOS ALVAREZ, Expte. Nº 19.284/72 para que en el término de diez días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. — San Ramón de la Nueva Orán, diciembre 20 de 1972. — Esc. Lilliana Julianna Hernández de Porras, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 28-2 al 15-3-73

O. P. Nº 13771 T. Nº 2157

El doctor Edgardo Vicente, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito del Sud, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña PETRONA DELICIA ORTIZ DE ALEMAN, Expte. 11.275/72, para que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Publíquese en el plazo de 10 días. — Metán 23 de febrero de 1973. — Alberto A. García, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 28-2 al 15-3-73

O. P. Nº 13770 T. Nº 2156

Doctor Benjamin Pérez, Juez de 1ª Instancia Civil y Comercial 6ª Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de esta Sucesión de FEDERICA JUANITA BONELLI DE SARMIENTO (Expte. 8797/72) para que en el término de 30 días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 10 días. — Salta, febrero 7 de 1973. — Dr. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 28-2 al 15-3-73

O. P. Nº 13769 T. Nº 2155

El doctor Jorge A. González Ferreyra, Juez Civil y Comercial 1ª Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Jesús María Bonelli de Gramajo, Expte. Nº 60.694/72, bajo apercibimiento de ley. Publíquese durante diez días. Secretaria, Salta, 7 de febrero de 1973. — Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 28-2 al 15-3-73

O. P. Nº 13765 T. Nº 2151

El señor Juez en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur (Metán), cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de ESTANISLAO SANCONTE o SANCONDE y VIRGINIA FERNANDEZ DE SANCONTE, para que en el término de treinta días hagan valer sus derechos. — Metán, 19 de diciembre de 1972. — Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 28-2 al 15-3-73

O. P. Nº 13762 T. Nº 2149

Gregorio R. Aráoz, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial, Tercera Nominación de la ciudad de Salta, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARIA BEATRIZ GUERRERO DE SANMILLAN, fallecida el 19 de agosto de 1965, a que comparezcan a hacer valer sus derechos en el Juicio Sucesorio que se tramita en Expediente Nº 42.547/72, bajo apercibimiento de ley. Edictos que se publicarán durante diez días en el Boletín

Oficial y diario "El Economista". — Salta 23 de febrero de 1973. — Esc. Nelly Gladis Muselli, Secretaria.

Imp. \$ 14.-

e) 28-2 al 15-3-73

O. P. Nº 13750

T. Nº 2136

El señor Juez Civil y Comercial Primera Instancia Cuarta Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de PAULA GARCIA DE ANDREU, en juicio sucesorio Nº 44.437, a efectos de que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley, por el término de treinta días. Salta, 23 de febrero de 1973. Esc. Nelly Gladis Muselli, Secretaria.

Imp. \$ 14.-

e) 27-2 al 14-3-73

O. P. Nº 13749

T. Nº 2135

La doctora Eloisa G. Aguilar, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Quinta Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de don Luis Antonio BALENZUELA, Expte. Nº 25.351/72, para que en el término de treinta días hagan valer sus derechos. Publíquese 10 días. Salta, 21 de febrero de 1973. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14.-

e) 27-2 al 14-3-73

O. P. Nº 13748

T. Nº 2134

La doctora María Teresa López Jordán, Juez de Primera Instancia, Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial, en el juicio sucesorio de: "MARIA LUISA BARRAL DE PERERA", Expediente Nº 44.327/72, cita y emplaza por el término de Treinta (30) días a herederos y acreedores, para que hagan valer sus derechos. Salta, 16 de febrero de 1972. Secretaria, Esc. Nelly Gladis Muselli.

Imp. \$ 14.-

e) 26-2 al 13-3-73

O. P. Nº 13747

T. Nº 2133

El doctor Miguel Angel Arias Figueroa, Juez de Primera Instancia y Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL JOSE USANDIVARAS y HEBE LILA USANDIVARAS BENITEZ DE USANDIVARAS, expediente Nº 44.554/73, para que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento. Salta, 23 de febrero de 1973. Esc. Nelly Gladis Muselli, Secretaria.

Imp. \$ 14.-

e) 26-2 al 13-3-73

O. P. Nº 13732

T. Nº 2121

El doctor Miguel Angel Arias Figueroa, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Cuarta Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de "MARIO BAVA" (Ex-

pediente Nº 33840/65) para que comparezcan a estar a derecho. Edictos: 10 días. Salta, 8 de noviembre de 1971. Esc. Nelly Gladis Muselli, Secretaria, Salta, 19 de febrero de 1973.

Imp. \$ 14.-

e) 26-2 al 13-3-73

O. P. Nº 13729

T. Nº 2118

El doctor Benjamin Pérez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 6ta. Nominación, en el Expte. Nº 8793/72, caratulado "Di Bello, Nicolás - Sucesorio", cita a herederos y acreedores para que dentro del término de treinta días, comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Salta, febrero 21 de 1973. Esc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

Imp. \$ 14.-

e) 23-2 al 12-3-73

O. P. Nº 13720

T. Nº 2108

El señor Juez de Ira. Inst. en lo Civil y Comercial 3ra. Nominación, Dr. Gregorio Aráoz, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de SERAPIO MAMANI, Expediente Nº 42.423. Publicación 10 días. Salta, Febrero 13 de 1973. Dra. Lilliana E. Paz, Secretaria.

Imp. \$ 14.-

e) 23-2 al 12-3-73

O. P. Nº 13717

T. Nº 2105

La doctora Eloisa G. Aguilar, Juez de Ira. Instancia C. y C. 5ta. Nom. en Sucesorio de "González, Julio y González, Serapia Vicenta Roldán de" Nº 25387/72; cita y emplaza por treinta días a los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión, como herederos o acreedores, a que los hagan valer bajo apercibimiento de ley. Salta, febrero de 1973. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14.-

e) 23-2 al 12-3-73

O. P. Nº 13716

T. Nº 2104

El doctor Jorge A. González Ferreyra, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Primera Nominación de Salta, cita y emplaza a aquellos que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de GIACOMO FAZIO, como herederos o acreedores, para que comparezcan dentro de los diez días a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento legal. Salta, 16 de febrero de 1973. Dr. Carlos Arturo Uivarri, Secretario.

Imp. \$ 14.-

e) 23-2 al 12-3-73

O. P. Nº 13714

T. Nº 2102

El doctor Gregorio R. Aráoz, Juez de 1ª Instancia Civil y Comercial, 3ª Nominación, en autos "Porfirio Rodríguez - Filiación

Natural, Expte. Nº 42.598/72, cita y emplaza por nueve días a los supuestos herederos o quienes se consideren con derecho de Felipa del Carmen Rodríguez, a contestar la demanda instaurada por el actor, bajo apercibimiento de ley. Lunes, miércoles y viernes para notificaciones en Secretaría. — Salta, 27 de diciembre de 1972. Gregorio R. Araújo, Juez.

Imp. \$ 14.- e) 23-2 al 12-3-73

REMATE JUDICIAL

O. P. Nº 13757 T. Nº 2142

Por: **JULIO CESAR HERRERA**

El 16 de marzo de 1973, a las 18 horas, en calle General Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré con la base de \$ 876,66, un inmueble con todo lo adherido al suelo por accesión física o legal, ubicado en calle Córdoba, entre Pasaje Carlos María Saravia y Virgilio Tedín, de esta ciudad. Extensión: 8 metros de frente por 24,30 de fondo. Superficie total 194,40 m². Nomenclatura Catastral: Sección D, Manzana 68 a, Parcela 22, Matrícula Nº 24.739. Línderos: los que dan sus títulos inscriptos en el Libro 339, Folio 456, Asiento 3 del R. I. de la Capital. Ordena el señor Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 3ª Nominación, en los autos: "JOSE MONTERO S.A.C.A.F.I. e I. vs. HERRERA, DEMETRIO JORGE - Ejecutivo", Expte. Nº 41.616/72. Señala el 30% en el acto. Comisión a cargo del comprador. Edictos 10 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23.- e) 27-2 al 14-3-73

O. P. Nº 13756 T. Nº 2141

Por **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

El día 14 de marzo de 1973 a hs. 17, en 20 de febrero 465 ciudad, por disposición señor Juez en lo C. y C. 1ª Nom. en autos Ejecutivo - Preparación de Via Ejecutiva "Establecimientos Metalúrgicos CAPOBIANCO vs. SARTINI LUIS JOSE", Expediente Nº 60405/72, remataré con base de \$a. 56,66 correspondientes a las 2/3 partes del valor fiscal; Un inmueble, Dpto. Capital, 01. Sección E, Manzana 6, Parcela 41, Matrícula 30.524, Libro 182, Folio 95, Asiento 1. Lote "B", Plano Nº 1913 (hoy lote "G", Plano Nº 2.444). Ext. s/plano: Fte. 9,45 metros, igual s/títulos. C/fte. 6,50 metros. Cdo. E. Partiendo del vértice N. E. corre al S. 11,80 metros; quiebra al O. 1,50 metros; sigue al S. 5 metros; quiebra al O. 2,80 metros; sigue al S. 9,45 metros, igual s/tit. Fdo.: O., 25,15 metros y 25,35 metros s/tit. Superficie: 214,72 m². Igual s/tit. Límites: s/plano: N., Calle Caseros (igual s/tit.); S., Lote "H" prop. de Martearena s/tit.; E., Lote "H" prop. de Martearena, s/tit.; O., Pasillo de acceso a lotes internos, prop. Mar-

tearena s/tit. Catastro de origen Nº 3.257. Señala: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23.- e) 27-2 al 14-3-73

O. P. Nº 13727 T. Nº 2116

Por **JULIO CESAR HERRERA**

El 14 de marzo de 1973, a las 18 horas, en calle General Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré con la base de las 2/3 partes del valor fiscal \$ 2.600,-, un inmueble con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en calle Alvear Nº 683, de esta ciudad. Extensión: 17,40 metros de frente por 7,- metros de fondo. Superficie: 121,89 m². Nomenclatura Catastral: Sección H, Manzana 71 a, Parcela 2, Catastro Nº 2.782, inscriptos a Folio 62, Asiento 7 del Libro 335 del R. I. de la Capital. Línderos: al Este, calle Alvear y los que dan sus títulos. Ordena el señor Juez de Paz Letrado Nº 4, en los autos "Ejecutivo y Emb. Prev. GUAIMAS, ANDRES PABLO vs. POSADAS LILIA ARGENTINA y ECHAZU, FRANCISCO", Expte. Nº 16.866/72. Señala el 30% en el acto. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23.- e) 23-2 al 12-3-73

CITACION A JUICIO

O. P. Nº 13808 T. Nº 2190

El doctor Balvin Miguel Gallo, Juez de Paz Letrado Nº 4, en los autos caratulados: Simonek, Juan José vs. Martínez, María Ana Alé de, Expte. Nº 16.805/72, por el presente cita, llama y emplaza a la demandada MARIA ANA ALE de MARTINEZ, para que dentro del término de los diez días de la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado y se apersona en los autos mencionados a fin de que asuma su defensa y manifieste si la firma estampada en el documento que se reserva en Secretaría es suya, bajo apercibimiento de tenerla por auténtica y por preparada la vía ejecutiva si dejare de comparecer. — Salta, 6 de febrero de 1972. — Enriqueta Varela de Guadagna, Secretaria.

Imp. \$ 14.- e) 8 al 21-3-73

O. P. Nº 13813 T. Nº 2191

El doctor Ramón S. Jiménez, Juez de Paz Letrado Nº 2, en el juicio: "Prep. Via Ejecutiva y Embargo Preventivo - VENTURA, Benigno vs. CHAVEZ CORNEJO, Salvador y MEDINA, Juan", Expediente Nº 32.742/73, cita y emplaza por diez días a SALVADOR CHAVEZ CORNEJO, para que com-

parezca a reconocer la documentación reservada en este Juzgado, bajo apercibimiento de rebeldía. — Salta, febrero 26 de 1973. — Alberto Saravia, Secretario.

Imp. \$ 14,-

e) 8 al 21-3-73

O. P. Nº 13773

T. Nº 2160

La doctora Eloisa G. Aguilar, Juez de 1ª Inst. 5ª Nom. C. y C., en los autos caratulados "DURAND QUEVEDO, JORGE vs. SENATORE, NELIDA DELIA - Ord. - Divorcio", Expte. Nº 25819/73, cita y emplaza a doña NELIDA DELIA SENATORE por el término de diez días por edictos que se publicarán en los diarios Boletín Oficial y El Economista, para que comparezca a estar a derecho y contestar la demanda interpuesta en autos, bajo apercibimiento de designarse defensor al Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 90, Cód. Ptos. C. y C.) Lunes, miércoles y viernes para notificaciones en Secretaría. — Salta, febrero de 1973. Dr. Luis Alberto Boscheri, Secretario.

Imp. \$ 14,-

e) 28-2 al 15-3-73

O. P. Nº 13772

T. Nº 2153

El doctor Edgardo Vicente, Juez Civil y Comercial Distrito Sud - Metán, en los autos caratulados: "Medina, Teodora s/Tutela de los menores: Mirtha Beatriz Cardozo y Victor Jesús Cardozo", Expte. número 10.716/71, cita a estar a derecho en el término y bajo apercibimiento de ley a doña Segunda Isidra Calermo de Cardozo. Publíquese en el término de diez días. — Metán, 22 de febrero de 1973. — Alberto A. García, Secretario.

Imp. \$ 14,-

e) 28-2 al 15-3-73

O. P. Nº 13758

T. Nº 2144

Jorge A. González Ferreyra, Juez de 1ª

Instancia en lo Civil y Comercial de 1ª Nominación en los autos caratulados: "PERMANENTE S. A. vs. MAZZARINI LUIS JUAN - Ejecución Prendaria", Expediente Nº 59.218/71, cita y emplaza a don Luis Juan MAZZARINI para que en el término de nueve días comparezca a juicio a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial para que lo represente. — Secretaría, 22 de febrero de 1973. — Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Imp. \$ 14,-

e) 27-2 al 14-3-73

O. P. Nº 13735

T. Nº 2122

El Dr. Jorge González Ferreyra, Juez de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial Ira. Nom., en los autos: "COOPERATIVA POPULAR SALTEÑA DE CREDITO LTDA. vs. RAMON ANTONIO REYNOSO s/P.V.E. y Emb. Prev." Expte. Nº 58.108/69, cita y emplaza a los herederos del señor Ramón Antonio Reynoso, a que en el término de 30 días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. — Salta, 13 de diciembre de 1972. — Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Imp. \$ 14,00

e) 26-2 al 13-3-73

POSESION VEINTEAÑAL

O. P. Nº 13753

T. Nº 2139

Juzgado Quinta Nominación Civil y Comercial, en autos VENICIO SILVESTRE - POSESION VEINTEAÑAL, cita a Delfín Alarcón y/o sus sucesores y/o quienes se consideren con derecho sobre inmueble rural ubicado en Departamento San Carlos, Partido San Lucas, Finca El Zorro, Catastro uno, que comparezcan a hacer valer sus derechos y contestar demanda bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. — Salta, 7 de diciembre de 1972. — Dr. Luis Alberto Boscheri, Secretario.

Imp. \$ 27,-

e) 27-2 al 14-3-73

Sección COMERCIAL

CONTRATO SOCIAL

O. P. Nº 13833

T. Nº 2200

CONTRATO

Entre los señores ALBERTO J. VILANOVA, argentino, mayor de edad, casado en segundas nupcias con Adelina Meregaglia, industrial, con domicilio en Avenida Belgrano número un mil quinientos noventa y cinco de la ciudad de Salta; DOMINGO JOSE MARIA DI VITO, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Elida Ester Pellegrino, industrial, con domicilio en la calle España número seiscientos cincuenta y ocho, Salta; MARIO AN-

SELMO ANDREANI, italiano, mayor de edad, casado en primeras nupcias con María Grisafulli, industrial, con domicilio en la calle España número seiscientos cincuenta y ocho, Salta, representado en este acto por el señor Alberto J. Vilanova a mérito del poder que en copia debidamente autenticada se adjunta al presente contrato, y NELSO LUIS FASSINO, argentino, mayor de edad, soltero, comerciante, con domicilio en la calle Catamarca número uno, Salta, en adelante "los socios", se conviene en constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a regirse por las prescripciones de la ley nacional nú-

mero once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Sociedad girará bajo la denominación de "CANTERAS NORTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Ciudad de Salta o donde los socios lo constituyan, en el futuro, pudiendo establecer agencias, sucursales o representantes en cualquier lugar del país o del extranjero.

SEGUNDA: El plazo de duración de la Sociedad será de diez años a partir de la fecha de este contrato, pero la Sociedad podrá ser prorrogada por periodo de igual duración o disuelta en cualquier momento, en ambos casos, por la voluntad unánime de los socios.

TERCERA: La Sociedad tendrá por objeto la explotación minera, la elaboración de productos de minas y canteras y su comercialización, a cuyo efecto podrá realizar negocios de importación y exportación, efectuando su comercialización, depósito y distribución, consignaciones, comisiones, dar o tomar representaciones o agencias relativas al ramo y promover el desarrollo de actividades lucrativas, interviniendo en operaciones, transacciones o combinaciones económicas o financieras, tendientes al mejor desenvolvimiento social. Además la Sociedad podrá comprar, vender, permutar, ceder, transferir, donar, hipotecar, y en general adquirir, gravar o enajenar por cualquier causa, razón o título, toda clase de bienes inmuebles y derechos reales sobre los mismos, muebles, semovientes, títulos, créditos, derechos y acciones; formar parte de otras sociedades de cualquier naturaleza y fusionarse o participar en ellas en calidad de socia, accionista o en cualquier otro carácter; formalizando prendas con registro; establecer agencias o sucursales y designar representantes en cualquier punto del país o del extranjero; patentar inventos y registrar enseñanzas comerciales o industriales; intervenir en licitaciones públicas o privadas y en concurso de precios; efectuar toda clase de operaciones con Bancos oficiales o privados, y en general todo acto de comercio lícito relacionado con el objeto social, como así también realizar todos los actos jurídicos a que diere lugar el mejor logro de los fines para los cuales se constituye la Sociedad. La precedente enumeración es simplemente enunciativa y en modo alguno taxativa, de manera tal que la Sociedad podrá realizar todos los actos no prohibidos por las leyes que de algún modo se relacionen con el objeto principal para el cual se constituye.

CUARTA: El Capital Social se fija en la suma de SESENTA MIL pesos ley 18.188, dividido en seis mil cuotas de DIEZ pesos de igual moneda, cada una, que los socios suscriben totalmente en la proporción que más adelante se detalla e integran en la forma y con los bienes que se indican:

- a) El señor Alberto J. Vilanova suscribe un mil cuotas.

b) El señor Domingo Jos María Di Vito suscribe un mil cuotas.

c) El señor Mario Anselmo Andreani suscribe un mil cuotas.

d) El señor Nelsó Luis Fassino suscribe tres mil cuotas.

Los señores Vilanova, Di Vito y Andreani integran totalmente las cuotas suscriptas mediante el aporte de las maquinarias que, libre de todo gravamen, incorporan al patrimonio de la Sociedad, y que se detallan en el inventario adjunto que bajo firma de las partes y de Contador Público Nacional forma parte integrante del presente contrato.

El señor Fassino integra totalmente las cuotas suscriptas mediante el aporte de la suma de QUINCE MIL pesos ley 18188 en dinero efectivo y la entrega a la Sociedad en propiedad, de una camioneta marca Chevrolet, modelo del año 1967, motor Chevrolet, número A 2335984, serie P 1246-7 patente del Registro Nacional del Automotor A 000252 a las cuales las partes de común acuerdo asignan un valor de QUINCE MIL pesos ley 18188; y que el señor Fassino se compromete a transferir en legal forma a la Sociedad inmediatamente después de inscripto este Contrato en el Registro Público de Comercio.

QUINTA: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de uno cualquiera de los socios designado por mayoría de votos de los socios, quien asumirá la Gerencia de la Empresa con las más amplias facultades de acuerdo a lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en especial estará facultado para: a) cobrar créditos; b) adquirir el dominio, usufructo, o la nuda propiedad de bienes inmuebles, muebles, semovientes y fondos de comercio; créditos, acciones, derechos y títulos, por compra, permuta, cesión, dación en pago o cualquier otro título oneroso o gratuito; c) dar y tomar en arriendo bienes muebles e inmuebles con o sin contrato escrito por el plazo que se le autorice; d) constituir, aceptar y reconocer hipotecas, prendas comerciales y agrarias y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, transferirlos o prorrogarlos total o parcialmente; consentir o aceptar divisiones, subrogaciones, transferencias o cancelaciones; e) aceptar y dar fianzas relativas únicamente al giro de los negocios sociales; f) depositar en instituciones jurídicas o bancarias, tanto en establecimientos privados como oficiales, creados o a crearse, de los que podrá solicitar dinero prestado por los plazos, intereses y condiciones que se estimen convenientes, otorgando las garantías que se exigieren, tanto reales como personales, librar, aceptar, descontar, cobrar, ceder y de cualquier otro modo negociar letras de cambio, giros, vales, pagarés, cheques, que fueren necesarios para el ejercicio de sus funciones, teniendo el uso de la firma social; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; estar en juicio; presen-

tarse ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales y/o municipales; g) nombrar y remover al personal laboral, realizar actos concernientes a este aspecto ante las instituciones que correspondan. Entiéndese que la precedente enumeración no tiene carácter limitativo, pudiendo el socio que asuma la gerencia realizar cuantos más actos fueren menester para asegurar la buena marcha de la empresa. Los socios establecerán por unanimidad la remuneración que corresponda reconocer a quien ejercite la Gerencia.

SEXTA: Las resoluciones se tomarán en reuniones de socios y a iniciativa de cualquiera de ellos, y por mayoría de capital con las limitaciones indicadas en el artículo diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Cada cuota de capital da derecho a un voto. De lo acordado y resuelto en cada reunión de socios se levantará acta circunstanciada en un Libro de Actas especialmente rubricado al efecto. Los socios pueden hacerse representar en las reuniones por apoderado especial o mediante carta poder.

SEPTIMA: El ejercicio financiero se cerrará el día treinta de abril de cada año, a cuya fecha se realizará un inventario y balance general que serán sometidos a la consideración de todos los socios. Si transcurridos treinta días de la notificación no fueren observador, el inventario y balance general se considerarán automáticamente aprobados por los socios.

Las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance serán distribuidas en la siguiente forma: el cinco por ciento (5%) para el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento (10%) del capital social, y el remanente en forma proporcional al capital aportado por cada uno de los socios. Se entiende por utilidades líquidas y realizadas, los beneficios que arroje la explotación comercial o industrial, una vez satisfechas las amortizaciones, las reservas y/o reservas especiales, gratificaciones al personal y cualquiera otra que se quisiere efectuar. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. Las utilidades que resulten de cada ejercicio se acreditarán en cuenta de cada uno de los socios en proporción a su capital.

OCTAVA: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con sus negocios, debiendo practicarse a la fecha del suceso, un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado. Será obligación de los socios sobrevivientes abonar a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, su parte del capital previamente determinado, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado. Cuando se resuelva abonar las cuotas de capital a los herederos o representantes se tomarán las medidas pertinentes para que

dicho pago se efectúe en cuatro cuotas semestrales iguales a lo sumo.

NOVENA: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a extraños a la Sociedad sin el consentimiento expreso de los demás socios. En caso de venta por parte de un socio los demás tienen prioridad en la compra, debiendo abonar solamente el valor nominal y siempre en la proporción a lo aportado en este contrato. De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios.

DECIMA: Salvo que por decisión de todos los socios el plazo de duración de la Sociedad se prorrogue a su vencimiento, en dicha oportunidad la Sociedad entrará de hecho en liquidación. Si la Sociedad perdiera en un ejercicio el cincuenta por ciento (50%) la misma entrará de hecho en estado de liquidación. En todos los casos de disolución se designará por mayoría a la persona o personas que procederán a la liquidación, con las facultades que oportunamente se acordarán.

UNDECIMA: Se llevará un libro de actas rubricado, en que se insertarán bajo firma de todos los socios, toda resolución que se considere necesario a los fines de la Sociedad.

DUODECIMA: El socio que fuere designado Gerente podrá dedicarse a otras tareas ajenas al objeto principal de la Sociedad, pero se obliga a dispensar a la misma todo el tiempo que fuere menester para asegurar la buena marcha de los negocios sociales. Los socios restantes no tendrán limitación alguna en su actividad, salvo aquella que alcanza tanto al Gerente como a los demás socios: no competir directa o indirectamente con la Sociedad.

DECIMO TERCERA: A todos los efectos derivados del presente contrato las partes constituyen domicilio en los indicados al principio del contrato y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital de la provincia de Salta con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción.

DECIMO CUARTA: De común acuerdo de socios se designa al señor Nelso Luis Fassino y/o al doctor Francisco Pablo Maiooli, para que actuando conjunta, separada o alternativamente procedan a efectuar las publicaciones e inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, pidan la rubricación de libros e inscriban a la Sociedad en las reparticiones públicas que corresponda, como así procedan a la apertura de cuenta corriente bancaria en el o los bancos en que fuere menester.

En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta a los diez y ocho días del mes de abril de mil novecientos setenta y dos.

CERTIFICO: Que las firmas que anteceden son auténticas de los señores: Domingo José María Di Vito, Nelso Luis Fassino y Alberto Jorge Vilanova, las que han sido

puestas en mi presencia, doy fe. — Salta,
18 de abril de 1972. — Elva Delia Morales,
Escribana Nacional.

Imp. \$ 108,-

e) 12-3-73

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

O.P. Nº 13832

T. Nº 2198

LIGA SALTEÑA DE FUTBOL

CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto por los Arts. 18º y 26º del Estatuto vigente de la Liga Salteña de Fútbol, se convoca a los señores Delegados a la Asamblea Extraordinaria que se llevará a cabo el día 20 del corriente a horas 20, en el salón de sesiones de la entidad, sito en calle Deán Funes Nº 531 de esta ciudad a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º Designación de una Comisión para el estudio de los poderes de los Delegados designados con posterioridad a la Asamblea Ordinaria realizada el día 9 de febrero ppdo.
- 2º Designación de dos Delegados para firmar el acta de la H. Asamblea.
- 3º Lectura y consideración del acta de la Asamblea Extraordinaria de fecha 7-11-72.
- 4º Consideración del pedido de amnistía que por conducto del H. C. Directivo, formula el Club Deportivo Villa San Antonio (Boletín Nº 4 sesión del 7-3-73).

El artículo 20º del Estatuto de la Liga Salteña dice: La Asamblea tendrá quórum para sesionar con la presencia de más de la mitad de los Delegados que la componen, con media hora de tolerancia a la fijada. Si no se obtuviera el número de Delegados antes fijado, la Asamblea sesionará válidamente una hora después de la designada en la convocatoria, con cualquier número de Delegados presentes.

Santos A. Campero
Secretario

Dr. Héctor Ramón Caruso
Presidente

Imp. \$ 14,00

e) 12-3-73

O.P. Nº 13830

T. Nº 2199

COOPERATIVA DE PROVISION Y SERVICIOS DE PRODUCTORES Y COMERCIANTES DE FRUTAS, HORTALIZAS Y AFINES DE SALTA LIMITADA

Llámanse a Asamblea General Ordinaria a los Asociados de la Cooperativa de Provisión y Servicios de Productores y Comerciantes de Frutas, Hortalizas y Afines de Salta, Ltda., para el día 29 de marzo de 1973, a horas 17.30, en el local de Florida 260 de esta ciudad, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y consideración del Acta anterior.
- 2º Consideración de los documentos establecidos en el art. 24 del Estatuto, correspondientes al Ejercicio cerrado el 31-12-72.
- 3º Elección de cinco Consejeros Titulares y tres Suplentes en reemplazo de los señores: Diego Cuartero, Juan Checa, Salvador Russo Belbruno, Vicente Sánchez, Enrique Mora, Miguel Fernández y Juan Berruazo.
- 4º Elección de un Síndico Titular y un Suplente para el nuevo Ejercicio.
- 5º Ampliación del Capital.

El Consejo de Administración

Angel Russo
Secretario

Diego Cuartero
Presidente

Imp. \$ 7,80

e) 12-3-73

O.P. Nº 13829

T. Nº 2197

COMPANIA MINERA LA POMA S.A.C.I.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad a normas estatutarias, convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 31 de marzo de 1973, a horas 19 en su local social de calle Urquiza Nº 583. Of. 5 de esta ciudad, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y consideración del Acta de Asamblea anterior.
- 2º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, Anexos, Inventario e Informe del Síndico correspondiente al Ejercicio Económico Nº 14 cerrado el día 31 de diciembre de 1971.
- 3º Proyecto de distribución de utilidades correspondiente al Ejercicio Económico Nº 14.
- 4º Remuneración Síndico y Directores Ejercicio Económico Nº 14.
- 5º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, Anexos, Inventario e Informe del Síndico, correspondiente al Ejercicio Económico Nº 15 cerrado el día 31 de diciembre de 1972.
- 6º Consideración Estado de Resultado Ejercicio Económico Nº 15.
- 7º Consideración remuneraciones a Directores y Síndico (Art. 261 de la Ley de Sociedades Comerciales).

- 8º Consideración reva'ño contable.
 9º Elección de cinco miembros titulares y tres suplentes para formar el nuevo Directorio conforme lo establece el Cap. 3º, Art. 8 de los Estatutos Sociales.
 10º Elección de un Síndico Titular y Suplente.
 11º Designación de dos Accionistas para que firmen el Acta.

José Nioli - Presidente

Imp. \$ 14,00

e) 12 al 16-3-73

O.P. Nº 13828

T. Nº 2196

CLUB ATLETICO TALLERES

Embarcación, 5 de marzo de 1973.

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva del Club Atlético Talleres, invita a los socios y simpatizantes a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 22 de marzo de 1973, en su sede social sita en Villa Obrera a horas 19, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura Acta anterior.
 2º Memorias y balances año 1971 - 1972.
 3º Informe del Organó de Fiscalización.
 4º Inventario General 1971 - 1972.
 5º Renovación total de Comisión Directiva.
 Se ruega puntual asistencia.

p. h. Comisión Directiva

Juan Guevara
Secretario

Antonio V. Giménez
Presidente

Imp. \$ 5,90

e) 12-3-73

O. P. Nº 13824

T. Nº 2195

COOPERATIVA POPULAR SALTEÑA DE CREDITO LTDA.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA CONVOCATORIA

De conformidad con el Art. 35 de los Estatutos Sociales y a lo resuelto por el Consejo de Administración, se convoca a los señores asociados de la Cooperativa Popular Salteña de Crédito Ltda. a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo en el local de la Institución en Avda. Belgrano 835 Salta, el día sábado 24 (veinticuatro) de marzo de 1973 a las 18 (dieciocho) horas, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Lectura del acta de la Asamblea anterior.
 2º) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro Demostativo de Gastos y Excedentes, proyecto de distribución de Excedentes e

informe del Síndico, todo correspondiente al Séptimo Ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 1972.

- 3º) Designación de una Comisión Escrutadora compuesta por 3 (tres) miembros que controlará la emisión de votos y practicará el correspondiente escrutinio.
 4º) Elecciones hasta las 21,30 horas de: Vice Presidente (por dos años); Pro Secretario (por dos años); Pro Tesorero (por dos años); Vocal titular segundo (por dos años); Vocal titular Cuarto (por dos años); Vocal suplente primero (por un año); Vocal suplente segundo (por un año); Síndico titular (por un año) y Síndico suplente (por un año), en reemplazo de los siguientes: Juan Carlos Patiño, Miguel Pedro González Foresi, Francisco Gaspar Fernández, Oscar Bautista Bertero, Tamer Elías Dib Ashur, Roberto Gaspar Romanello, Angel Marcos Toro, Marcos Breslin y Mario Salim, respectivamente, todos los cuales finalizan sus mandatos.
 5º) Designación de 2 (dos) asambleístas para firmar el Acta de la Asamblea.

José Román Piccardo
Presidente

Raúl Horacio Del Campo
Secretario

Imp. \$ 18.50

e) 9 al 13-3-73

O. P. Nº 13822

T. Nº 2194

CENTRO POLICIAL DE SOCORROS MUTUOS "SARGENTO SUAREZ"

CONVOCATORIA A

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad a lo previsto en el artículo 77 de los Estatutos vigentes del Centro Policial de Socorros Mutuos "Sargento Suárez", la Honorable Comisión Directiva convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 31 del mes de marzo del corriente año, a horas 9, en el local de la sede, calle Ituzaingó Nº 751, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Lectura del acta anterior.
 2º) Consideración de la Memoria e Informe, Balance General y Cuadro de Ganancias y Pérdidas al 31/12/72.
 3º) Elección para la renovación total de autoridades a saber: 1 presidente; 1 vice presidente; 1 secretario; 1 pro secretario; 1 tesorero; 1 pro tesorero; 6 vocales titulares y vocales suplentes.
 4º) Designación de dos socios presentes, para que en representación de la Asamblea suscriban el Acta.

NOTA: La Asamblea, luego de la hora reglamentaria de espera, sesionará con el número de socios presentes, de acuerdo a lo establecido en el Art. 80 del Estatuto en vigencia.

Salta, 1º de marzo de 1973

Rómulo Chocobar
Secretario

Hugo D. Saavedra
Presidente

Imp. \$ 14,-

e) 9 y 12-3-73

O. P. Nº 13821

T. Nº 2193

**CLUB DE CAZA Y PESCA
"VILLA CRISTINA"**

**CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

El Club de Caza y Pesca Villa Cristina, cita a sus miembros, socios y simpatizantes a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 18 de marzo de 1973 a horas 10 en calle Rioja 1225.

ORDEN DEL DIA:

Lectura del acta anterior.
Memoria y Balance.
Informe de Tesorería.
Inventario.
Renovación total de miembros de la Comisión Directiva.
Designación de dos socios para firmar el Acta.

Néstor Pineda
Presidente

Juan Carlos Morales
Prosecretario

Imp. \$ 14,-

e) 9 al 13-3-73

O. P. Nº 13812

T. Nº 2184

**F. ATILIO MOSCA
SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES**

**CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Convócase a los señores Accionistas de "F. ATILIO MOSCA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el domicilio de la Sociedad, ubicado en calle Zuviría Nº 734 de esta ciudad de Salta, el día 24 de marzo de 1973, a horas 20, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 2º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas Anexos e Informe del Síndico, correspondiente al Ejercicio Comercial Nº 5 cerrado el día 31 de diciembre de 1972 (Art. 16º Contrato Social).
- 3º Consideración Revalúo Contable.
- 4º Distribución de Utilidades (Art. 17º Contrato Social).
- 5º Retribución Socios Solidarios y Síndico.

6º Elección de Gerente o Gerentes y Síndico (Art. 7º y 9º del Contrato Social).

7º Designación de un accionista para que firme el Acta.

Sergio Raúl Mosca
Socio Solidario

Imp. \$ 14,00

e) 8 al 14-3-73

O. P. Nº 13811

T. Nº 2185

**F. ATILIO MOSCA
SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES**

**CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Convócase a los señores Accionistas de "F. ATILIO MOSCA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en el domicilio de la Sociedad, ubicado en calle Zuviría Nº 734 de esta ciudad de Salta, el día 24 de marzo de 1973, a horas 22, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 2º Consideración aumento de Capital.
- 3º Designación de un Accionista para que firme el Acta.

Sergio Raúl Mosca
Socio Solidario

Imp. \$ 14,00

e) 8 al 14-3-73

O. P. Nº 13810

F. Nº 2182

MAR-HEL S.A.C.I.F.I.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 28º, inciso e) de los Estatutos Sociales, convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y tres, a las nueve horas, en el local social calle Alvarado número dos mil cuarenta y siete, de esta ciudad, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º Designación del Secretario de la Asamblea.
- 2º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias e Informe del Síndico Titular, correspondiente al décimo tercer ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1972.
- 4º Aumento del Capital autorizado a 6.000.000 de pesos.
- 5º Elección de los Directores y Síndico para el nuevo período.
- 6º Remuneración del Directorio y Síndico.
- 7º Designación de tres accionistas para que dos de ellos firmen el Acta de Asamblea.

Salta, febrero 27 de 1973.

El Directorio

Imp. \$ 14,00

e) 8 al 14-3-73

O.P. Nº 13809

T. Nº 2186

**FAR-PLAST SOCIEDAD EN COMANDITA
POR ACCIONES**

**CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Convócase a los señores Accionistas de "FAR-PLAST" SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el domicilio de la Sociedad, ubicado en calle Islas Malvinas Nº 128 de esta ciudad de Salta, el día 27 de marzo de 1973, a horas 20, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 2º Consideración del Balance General, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, Cuadros Anexos e Informe del Síndico del ejercicio económico comprendido entre el 1º de enero de 1972 y el 31 de diciembre de 1972 (Art. 16º del Contrato Social).
- 3º Consideración Revalúo Contable.
- 4º Distribución de Utilidades del Ejercicio (artículo 17 del Contrato Social).
- 5º Retribución Socios Solidarios y Síndico.
- 6º Elección de los Gerentes Generales y Síndico.
- 7º Designación de un Socio para que firme el Acta.

Fortunato Farfán Cruz
Socio Solidario

Imp. \$ 14,00

e) 8 al 14-3-73

O.P. Nº 13795

T. Nº 2176

MONTERO AUTOMOTORES S.A.C.I.F.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 26º de los Estatutos, se cita a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de marzo de 1973 a horas catorce en su local social calle Victorino de la Plaza y Francisco J. Arias (Triángulo de El Portezuelo) de esta ciudad, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA: :

- 1º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro de Pérdidas y Ganancias, Informe del Síndico y proyecto de distribución de utilidades correspondientes al primer ejercicio económico cerrado el día 31 de diciembre de 1972.
- 2º Anterización para elevar las remuneraciones del Directorio, del tope que fija la Ley 19.550 en su artículo Nº 261.
- 3º Elección por el término de un año de un Síndico Titular y un Síndico Suplente.
- 4º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el señor Presidente y Síndico suscriban el Acta de Asamblea, conforme lo dispuesto por el artículo Nº 31º de los Estatutos.

Imp. \$ 14,00

e) 7 al 13-3-73

A V I S O

A SUSCRIPTORES Y AVISADORES

Se recuerda que las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL**, deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

IMPRESA DE LA PROVINCIA

S A L T A